



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., VIERNES 27 DE JULIO DE 2007. NUM. 30,905

-SUMARIO- GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 794

SE ABROGA EL DECRETO NUMERO 290 DE FECHA 8 DE
NOVIEMBRE DE 2000, POR EL CUAL SE CREO LA ESCUELA PARA
PADRES DEL ESTADO DE YUCATAN 3

DECRETO NUMERO 795

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACION DEL
SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
PARA QUE QUEDE CON LA DENOMINACION DE “SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO, YUCATAN”. 7

DECRETO NUMERO 796

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO
DEL DECRETO NUMERO 741 POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO
PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATAN 16



DECRETO NUMERO 797

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE
YUCATAN” 18**

ACUERDO NUMERO 119

**SE DECLARAN DESINCORPORADOS POR NO SER UTILES PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO
PUBLICO AL PRIVADO, DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD
DEL ESTADO, ASIGNADOS A LA SECRETARIA DE PROTECCION Y
VIALIDAD..... 44**

NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES 79

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SE OTORGAN PLAZOS PARA CONSULTAS PUBLICAS 94

AVISOS 100

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 794**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo 15 señala que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado establecerá Escuelas para Padres en el Estado y podrá autorizar el establecimiento de éstas por parte del sector privado.

Que la Escuela para Padres tendrá como objetivo proporcionar a los padres de familia, tutores y maestros elementos formativos encaminados a fortalecer las relaciones de convivencia entre los diferentes integrantes de la familia y la aportación de elementos que permitan a aquéllos la transmisión de valores, conocimientos, habilidades y actitudes tendientes al fortalecimiento del núcleo familiar.

SEGUNDO.- Que mediante decreto número 290 de fecha 8 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 9 de noviembre de 2000, el Poder Ejecutivo creó la Escuela para Padres del Estado de Yucatán como un órgano dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, responsable de proporcionar a los padres de familia o tutores y a los maestros, elementos formativos encaminados a fortalecer las relaciones de convivencia entre los diferentes integrantes de familia, así como la aportación de elementos que permitan a aquéllos la transmisión de valores, conocimientos, habilidades y actitudes tendientes al fortalecimiento del núcleo familiar.

TERCERO.- Que toda la estructura para la operación de la Escuela para Padres del Estado de Yucatán, planteada en el citado decreto 290 como una instancia central para atender a todo el Estado resulta inoperante, además de que los cursos y talleres se impartían sin estrategias de acompañamiento y seguimiento, teniendo como resultado muy poco impacto en los participantes. Siendo que bajo este modelo de trabajo, el cumplimiento de los objetivos planteados en el citado artículo 15 de la Ley de Protección a la Familia del Estado de Yucatán, quedaban más en el plano de lo formal que en lo real.

CUARTO.- Que con motivo de esas nuevas necesidades y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Protección a la Familia del Estado de Yucatán, la Secretaría de Educación, realizó modificaciones al esquema de una única Escuela para Padres en el Estado, así como en su estructura y funcionamiento, con el fin de dar respuesta a las nuevas demandas de los propios padres y maestros; dando como resultado un modelo autogestivo de trabajo para que en cada escuela del Estado se pueda establecer una Escuela para Padres, en la que sus integrantes determinen cuáles son sus necesidades de formación, cuáles son sus prioridades y el modo y los recursos para trabajar su proceso de crecimiento personal para ser mejores padres y elevar la calidad de su entorno.

QUINTO.- Que con el modelo mencionado en el párrafo anterior, las Escuelas para Padres han dado cumplimiento a su objetivo de origen, señalado en el considerando primero, desarrollando las siguientes tareas:

1. Orientar a los padres y maestros para que cumplan con sus responsabilidades en el ámbito familiar en forma más efectiva a través de la elaboración de un plan de trabajo que incluya aquellas acciones que consideren importantes para su formación, como grupos de discusión e intercambio, debates, conferencias, talleres, seminarios, etc.
2. Cooperar y vincularse con otras instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos objetivos estén dirigidos al desarrollo armónico de las mujeres, niños y jóvenes, así como adultos mayores o con discapacidad.
3. Vincularse con instituciones u organizaciones que dirijan sus esfuerzos educativos a las relaciones humanas en general.
4. Llevar a cabo todas aquellas actividades que tiendan a fortalecer los vínculos que distinguen a la familia como estructura básica de la sociedad.

SEXTO.- Que a la presente fecha, bajo el nuevo modelo se han instalado 260 Escuelas para Padres en 207 escuelas primarias y en 53 jardines de niños del Estado, lo que ha permitido dar mayor cobertura de atención a los padres de familia, ya que se ha establecido un área que coordina el trabajo de las escuelas, proporciona acompañamiento para encaminar su funcionamiento, realiza actividades de seguimiento para motivarlas y dota a cada una de ellas de estrategias y materiales de apoyo para poder funcionar con independencia e iniciativa propia. Asimismo, se cuenta con un programa de capacitación para los grupos de padres y maestros que desean poner en funcionamiento una Escuela para Padres, motivándolos para realizar un trabajo de colaboración participativa que les permita conocer su propia realidad, construir redes de apoyo entre los padres de familia y los maestros, y de vinculación con las instancias más cercanas y adecuadas para recibir apoyo y orientación.

SÉPTIMO.- Que las escuelas para padres bajo el esquema actual se han consolidando y se mantienen en crecimiento, se hace conveniente y necesario realizar modificaciones a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se abroga el decreto número 290 de fecha 8 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 9 de noviembre de 2000, por medio del cual se creó la Escuela para Padres del Estado de Yucatán, como un órgano dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos y materiales que se encuentren destinados al órgano que por este decreto se abroga, deberán concentrarse en la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y destinarse a la satisfacción de las necesidades del sector educativo. En todo caso, deberán respetarse los derechos de los trabajadores que con motivo de este decreto se transfieran.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(RÚBRICA)

LIC. CARMEN ZITA SOLÍS ROBLEDA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 794 QUE ABROGA EL NÚMERO 290 QUE CREO LA ESCUELA PARA PADRES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 795**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60 DE LA MENCIONADA CONSTITUCIÓN Y 2, 9, 16 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que con fecha 23 de marzo de 1997 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 91, mediante el cual se creó el organismo administrativo desconcentrado denominado “Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán”.

Segundo.- Que en el mes de diciembre del año 2004, en la XXVI Reunión Anual del Servicio Nacional de Empleo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán, por conducto del Secretario General de Gobierno, asistido por la Directora del Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social, firmaron una carta compromiso en la que las partes asumieron el compromiso de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.

Tercero.- Que el Decálogo de Identidad es un instrumento que se desprende del Manual de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social, el cual genera compromisos de los Servicios de Empleo con el fin de unificarlos y homologar la imagen institucional integral para facilitar la identificación de los servicios que se están ofreciendo y del impacto que obtengan los usuarios. Entre los lineamientos establecidos en dicho Decálogo se encuentra el cambio de la denominación de los Servicios Estatales de Empleo, quedando como “Servicio Nacional de Empleo” seguido del nombre de la Entidad Federativa a la que pertenezcan; en el caso del Estado, debe quedar como “Servicio Nacional de Empleo, Yucatán”.

Cuarto.- Que para ser congruente y dar cabal cumplimiento a lo acordado en la carta compromiso a que se refiere el considerando segundo, es necesario reformar el decreto de creación del Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social, a efecto de cambiar su denominación por la de “Servicio Nacional de Empleo, Yucatán”, así como incluir los departamentos que fueron creados en virtud del proceso de homologación mencionado en el considerando tercero.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL
SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
PARA QUE QUEDE CON LA DENOMINACIÓN DE “SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN”**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 2; el artículo 3; el primer párrafo y las fracciones de la I a la IV, VI, IX, y de la XIII a la XVI del artículo 4; el artículo 5; el artículo 6; el primer párrafo y las fracciones de la I a la IV del artículo 7, añadiéndose las fracciones de la V a la VII; las fracciones I, de la III a la V, IX, X, XIII y XV del artículo 9, eliminándose la fracción XVI y recorriéndose la numeración de las siguientes fracciones para quedar con los números de la XVI a la XXI; la fracción VIII del artículo 13; las fracciones II, III, VI y VII del artículo 14; las fracciones IV, V y VII del artículo 15; se añaden tres artículos que quedarán como artículos 16, 17 y 18; y se recorre la numeración del artículo 16 quedando como artículo 19, del Decreto número 91 de fecha 22 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 23 del mismo mes y año, que crea el Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Queda creado el “Servicio Nacional de Empleo, Yucatán”, como organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, cuyo domicilio está en la ciudad de Mérida, Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, tiene como objetivos:

I.- Proteger e impulsar el desarrollo de la planta productiva del Estado para garantizar la permanencia del nivel de empleo ya existente y abatir en forma sostenida el rezago en la generación de oportunidades de trabajo, procurando su adecuada remuneración;

...

III.- Procurar la debida observancia en el Estado de las disposiciones legales en materia laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, se integrará con las asignaciones previstas en el presupuesto de egresos del Estado y en los convenios de coordinación que sean celebrados con la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, como organismo administrativo desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia del cumplimiento del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales en materia de trabajo y la previsión social;

II.- Coadyuvar a que se logre el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.- Formular programas de capacitación y vigilar su funcionamiento;

IV.- Llevar un registro actualizado de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal;

...

VI.- Estudiar y proponer la implantación de las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento;

...

IX.- Realizar las inspecciones que señalen las leyes y reglamentos laborales e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

...

XIII.- Fomentar la creación de mayores y mejores oportunidades de formación técnica y capacitación para el trabajo con un esfuerzo especialmente dirigido a las mujeres, discapacitados y jóvenes en edad laboral, buscando su incorporación al mercado de trabajo en condiciones favorables;

XIV.- Promover la modernización de los mercados de trabajo a través de la mejora de los conocimientos y habilidades de la población trabajadora y la ampliación del número de becas de capacitación para trabajadores desempleados y desplazados;

XV.- Fortalecer el programa de empleo, atendiendo las necesidades de ocupación en el medio rural y particularmente de los centros de población con potencial para constituirse en ejes de desarrollo regional, así como en las localidades con alto índice de marginación alrededor de los centros urbanos; y

XVI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio Nacional de Empleo, Yucatán conducirá sus actividades de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control con base en los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Ejecutivo Estatal, éste por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO.- La representación del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden al Director.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, contará con un Director y los siguientes departamentos:

I.- Unidad de Trabajo y Previsión Social;

II.- Unidad de Vinculación Laboral;

III.- Unidad de Apoyos Financieros a la Capacitación;

- IV.- Unidad de Desarrollo Humano y Administración de Recursos;
- V.- Unidad de Planeación e Información Ocupacional;
- VI.- Unidad de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica; y
- VII.- Unidades Regionales.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I.- Someter a la consideración del titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos cuyo despacho correspondan al Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;

...

III.- Someter a consideración de la Secretaría General de Gobierno las modificaciones a la estructura orgánica del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y a sus bases de organización;

IV.- Resolver los recursos administrativos del ámbito de su competencia conforme al artículo 16 del presente Decreto;

V.- Fomentar la aplicación de las normas legales de carácter laboral referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo como auxiliares de la autoridad federal en la materia;

...

IX.- Coadyuvar en la realización de los objetivos de los comités nacionales de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

X.- Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de los trámites relativos a constancias de habilidades laborales;

...

XIII.- Vigilar que los programas de inversión del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, con los recursos provenientes del Convenio de Desarrollo Social, sean orientados de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos del Ejecutivo Estatal;

...

XV.- Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que señalan las leyes y reglamentos laborales, al funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

XVI.- Coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Estatal y participar en los relacionados con el Seguro Social;

XVII.- Colaborar en la elaboración del catálogo nacional de ocupaciones;

XVIII.- Gestionar ante los representantes de los sectores públicos, social y privado su colaboración y apoyo para el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

XIX.- Dirigir y vigilar el funcionamiento de las áreas administrativas del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

XX.- Participar en los foros y eventos institucionales que se relacionen con las materias objeto del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

XXI.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o administrativas;
...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Es competencia del titular de la Unidad de Vinculación Laboral el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII.- Promover, reclutar y seleccionar solicitantes para el programa de becas de capacitación para desempleados que ofrece el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán; a través de los convenios de concertación con la Federación;

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Es competencia del titular de la Unidad de Apoyos Financieros a la Capacitación el despacho de los siguientes asuntos:

...

II.- Asesorar en la información, organización y operación de centros recreativos y culturales de los trabajadores;

III.- Promocionar las acciones de capacitación y apoyo que ofrece el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, ante los organismos de los sectores público, privado y social;

...

VI.- Elaborar e integrar los informes periódicos sobre las actividades; así como el avance de los proyectos bajo su responsabilidad y someterlos a consideración de su superior inmediato para su envío a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

VII.-Elaborar propuestas sobre campañas de promoción y difusión con base en el manual de identidad y normas mínimas de comunicación en coordinación con la Coordinación General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Es competencia del titular de la Unidad de Desarrollo Humano y Administración de Recursos el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV.- Establecer y apoyar el trámite de pago de las operaciones que realice el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y que afecten su presupuesto;

V.- Aplicar y verificar los sistemas de control de inventarios de los activos de Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y verificar su afectación, baja o destino final, de acuerdo a la normatividad en la materia;

...

VII.- Rendir los informes periódicos de la situación de la administración del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y los que soliciten las autoridades competentes.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Es competencia del titular de la Unidad de Planeación e Información Ocupacional el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar y supervisar la realización de estudios de mercado de trabajo y para la detección de necesidades de la demanda de mano de obra, capacitación e inversión productiva a partir de las condiciones específicas del Estado;

II.- Identificar los tipos de mercados de trabajo existentes en el Estado, así como la importancia de cada uno de ellos, realizando un análisis y descripción de la estructura y funcionamiento de los mismos;

III.- Coordinar y supervisar las actividades de seguimiento, evaluación y control de la evolución, impactos y resultados de las acciones emprendidas por el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

IV.- Desarrollar instrumentos para captar información sobre los estudios y análisis realizados respecto de los mercados del trabajo y actualizarla permanentemente, así como actualizar la información que surja de la operación del servicio;

V.- Proponer modificaciones a las metodologías, procedimientos e instrumentos utilizados para la realización de los estudios y análisis, a efecto de promover su mejora continua;

VI.- Coordinar y supervisar el diseño y aplicación de la campaña de difusión y promoción del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, de acuerdo a las recomendaciones del Manual de Identidad y Normas Mínimas y en coordinación con la Coordinación General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

VII.- Coordinar y supervisar la elaboración del Boletín Informativo, del periódico Mi Chamba y de otras publicaciones destinadas a difundir información de interés para las áreas del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán y los usuarios de los servicios que éste presta;

VIII.- Administrar y proporcionar el mantenimiento y asesoría necesaria para el uso adecuado de los equipos de cómputo a nivel estatal y por unidad operativa;

IX.- Supervisar la operación, mantenimiento y control de las redes de procesamiento electrónico de datos; evaluar su operación y aplicar las medidas correctivas que procedan;

X.- Coordinar y supervisar la instalación, así como mantener actualizados los sistemas de procesamiento electrónico de datos y proponer planteamientos para la automatización de procesos y la adopción de medidas que agilicen la comunicación y uso de los equipos de telecomunicaciones del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

XI.- Capturar y procesar información cuantitativa y cualitativa de la oferta y la demanda de mano de obra en la región, así como la correspondiente a otros factores que influyen en los mercados de trabajo del Estado;

XII.- Coordinar, supervisar y controlar los centros de intermediación laboral;

XIII.- Supervisar la instalación, operación y utilización como instrumento de planeación del Sistema de Información del Servicio Nacional de Empleo (SISNE) a nivel estatal y por unidad operativa, en coordinación con la Coordinación General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

XIV.- Apoyar la integración y ejecución de los programas de capacitación del personal del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, sobre informática y telecomunicaciones, para el adecuado manejo de equipos, paquetería y operación de sistemas;

XV.- Coordinar sus actividades con las Unidades Regionales a efecto de intercambiar información y brindar asesoría y asistencia técnica requerida en materia de informática y telecomunicaciones; e

XVI.- Informar a sus superiores de los avances del avance de los proyectos que se le encomienden.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Es competencia del titular de la Unidad de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar que el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, desarrolle sus actividades conforme a los programas y proyectos establecidos en apego a la normatividad y políticas aplicables en la materia, así como en cumplimiento de los anexos de ejecución aplicables;

II.- Establecer comunicación directa con las instancias estatales que participen en los procesos jurídicos de vigilancia, control y evaluación gubernamental;

III.- Controlar y dar seguimiento al Programa de Contraloría Social, así como a las quejas y denuncias recibidas en cuanto a la operación del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

IV.- Supervisar a las Unidades Regionales en cuanto a la administración y manejo de los recursos asignados;

V.- Proporcionar asesoría jurídica al Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y a las Unidades Regionales en los procedimientos en que se requiera, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;

VI.- Supervisar y otorgar seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de adhesión a los regímenes de normalización y certificación de competencia laboral;

VII.- Revisar y efectuar el seguimiento, dentro del ámbito de sus facultades, de los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que celebren el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán y sus Unidades Regionales, así como asesorar en su elaboración, modificación o rescisión;

VIII.- Recopilar y actualizar el compendio de leyes, reglamentos, manuales, etc., de orden federal o estatal, relativos a las acciones y programas del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

IX.- Evaluar la eficiencia de los procedimientos administrativos y de control de los recursos;

X.- Perfeccionar y/o instrumentar sistemas para la supervisión y control de los recursos presupuestales;

XI.- Proporcionar la atención y cooperación necesarias a las autoridades competentes, para realizar cualquier revisión o auditoría al Servicio Nacional de Empleo, Yucatán; y

XII.- Coordinar el seguimiento de acciones correctivas y preventivas para el óptimo desarrollo de las acciones del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, y el eficiente manejo y control de sus recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Es competencia de los titulares de las Unidades Regionales el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Administrar y aplicar los recursos disponibles para llevar a cabo los proyectos asignados, así como llevar su control de acuerdo a los métodos y procedimientos que marca la normatividad;

II.- Promover los programas y proyectos que desarrolla el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, ante las dependencias públicas, organismos patronales, cámaras industriales y empresas en general con el propósito de captar el mayor número de vacantes posibles e incrementar el número de solicitantes registrados, así como difundir los vínculos en materia de capacitación para los trabajadores;

III.- Realizar periódicamente reuniones de evaluación con el personal de la Unidad Regional a su cargo, a efecto de proporcionar la orientación necesaria en cuanto a la ejecución de los programas y proyectos del Servicio Nacional de Empleo, Yucatán;

IV.- Realizar estudios de mercado de trabajo, informes coyunturales y la detección de necesidades respecto de la demanda de mano de obra, capacitación e inversión productiva a partir de las condiciones específicas de la región;

V.- Organizar el establecimiento de servicios de colocación municipales y locales;

VI.- Integrar y evaluar los informes estadísticos y de avance de los proyectos que opere la Unidad Regional a su cargo para mantener informados a sus superiores, autoridades federales e instancias correspondientes;

VII.- Analizar y evaluar toda la información captada, a efecto de obtener conclusiones que apoyen y mejoren los proyectos de capacitación, colocación y organización para el trabajo; y

VIII.- Supervisar permanentemente los métodos y procedimientos de su personal para asegurar el correcto desempeño de su puesto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En contra de los actos o resoluciones de la Unidad de Trabajo y Previsión Social, procederá el recurso de revisión que será resuelto por el Director.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 796**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 35, XI Y XXIV DEL ARTÍCULO 55 EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 60, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 9, 16, 48 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3 FRACCIONES II Y III Y 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 10 FRACCIÓN III, 11, 13, 14 Y 17 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto número 741 por el que se crea el Patronato para la Reincorporación Social en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha doce de febrero del año dos mil siete, para quedar de la manera siguiente:

SEGUNDO.- *El Consejo de Patronos deberá quedar debidamente instalado dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.*

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 741 POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN,

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 797

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y HABIENDO SIDO PREVIAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN” EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE 2007, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, Y 1, 6 Y 8 FRACCIÓN IX DEL DECRETO NÚMERO 73 QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”; HE TENIDO A EXPEDIR EL:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

TÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Los “Servicios de Salud de Yucatán”, como Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le confieren la Ley de Salud del Estado de Yucatán, el Decreto 73 por el que se crea dicho Organismo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 13 de diciembre de 1996, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de fecha 14 de febrero de 1997 y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Dirección General;
- Dirección de Planeación y Desarrollo;
- Dirección de Prevención y Protección de la Salud;
- Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud;
- Coordinación de la Oficina de la Dirección General
- Hospitales integrantes de la Red Hospitalaria del Estado;
- Jurisdicciones Sanitarias;
- Laboratorio Estatal de Referencia Epidemiológica, Laboratorio de Salud Pública y Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.

Los “Servicios de Salud de Yucatán” contarán con una Unidad de Contraloría Interna, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y este reglamento, en lo conducente.

ARTÍCULO 3.- Los Servicios de Salud de Yucatán, a través de sus servidores públicos y sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, del Sistema Estatal de Salud, y de los programas a su cargo, fije y establezca el Gobernador del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de los Servicios de Salud de Yucatán, se integra en términos del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado y tiene las funciones que dicho ordenamiento le otorga, así como las que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;

- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo para su análisis y aprobación;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Proponer a la Junta a las personas que deban ser invitadas a las sesiones de la misma, las cuales participarán con voz pero sin voto; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o las que le confiera la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- Los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Revisar, analizar, proponer y aprobar, en su caso, los asuntos planteados a la Junta de Gobierno.
- III. Proponer los asuntos que considere deban formar parte del orden del día;
- IV. Cumplir los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones, le asigne la Junta de Gobierno o el presidente de la misma.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la aprobación del Presidente de la misma;
- III. Remitir a los miembros de la Junta las convocatorias de las sesiones adjuntando el orden del día de los asuntos que deban desahogarse en la sesión correspondiente;
- IV. Verificar que se integre el quórum de cada sesión;
- V. Levantar el acta respectiva de las sesiones de la Junta y firmarla conjuntamente con los miembros de la misma;
- VI. Registrar las actas en el libro que para el efecto lleve, adjuntando la documentación presentada y analizada en la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de la Junta de Gobierno e informar a la misma el grado de avance en su cumplimiento; y

- VIII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne la Junta de Gobierno o el Presidente, en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de los “Servicios de Salud de Yucatán” corresponde originalmente al Director General.

Para la mejor organización del trabajo, el Director General podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en funcionarios subalternos en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Proponer las políticas de los “Servicios de Salud de Yucatán” así como dirigir su implementación;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones pertinentes al ejercicio del presupuesto aprobado por los gobiernos Federal y Estatal, conforme a la normatividad vigente.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Organismo;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del organismo para su análisis y aprobación.
- VI. Controlar y evaluar los programas del Organismo;
- VII. Siempre que sea requerido por la junta de gobierno, informar sobre los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia.
- VIII. Gestionar la instrumentación requerida para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, según sea el caso por atender.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales en los “Servicios de Salud de Yucatán”;
- X. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados al Organismo, así como designar a sus miembros;
- XI. Proponer la organización y funcionamiento del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

- XII. Proponer a la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Organismo necesarios para el buen funcionamiento del organismo.
- XIII. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo el nombramiento de los directores de área.
- XIV. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de las funciones del Organismo;
- XV. Resolver los casos de conflictos de competencia entre las unidades administrativas; y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que con el carácter de no delegables, le otorguen la Junta de Gobierno o el Gobernador del Estado, y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada dirección habrá un director, que se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere la primera parte del artículo 2 de este reglamento las siguientes facultades y obligaciones de carácter general, sin perjuicio de la normatividad laboral vigente:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer la selección, contratación y promoción del personal a su cargo, así como autorizar las licencias y permisos que correspondan, con la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas, con apego a la normatividad vigente;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado de su desarrollo;
- VI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, con la participación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Organismo, para su trámite correspondiente;

- VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Director General, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IX. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda;
- X. Proponer al Director General la creación, modificación, reorganización o fusión de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes para el trámite respectivo;
- XI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que se lo solicite;
- XII. Observar los criterios jurídicos que emita la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Organismo y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas; y
- XIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y el Director General.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo:

- I. Implementar las normas, estrategias y acciones orientadas a incrementar la calidad de los servicios de atención médica y de salud.
- II. Implementar esquemas o modelos de monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, social y privado.
- III. Diseñar proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados y evaluar su impacto en el nivel de salud para la población y la satisfacción de los usuarios.
- IV. Coordinar en forma conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, el proceso anual de programación y presupuestación proponiendo programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros;
- V. Evaluar el ejercicio presupuestal y los avances del programa operativo anual con base en el presupuesto asignado, a efecto de hacerlo congruente con el cumplimiento de las metas establecidas;
- VI. Promover, coordinar y en su caso realizar los estudios e investigaciones necesarios para medir y evaluar los resultados y el impacto de las actividades que realiza el organismo.
- VII. Proponer a los centros de investigación y de educación superior tanto públicos como privados así como a las instancias que regulan esta actividad, líneas de investigación en materia de salud prioritarias para el Estado.
- VIII. Desarrollar proyectos de investigación en las líneas prioritarias que en materia de salud pública el Organismo establezca;

- IX. Desarrollar propuestas sobre metodologías de costo de las intervenciones en servicios de salud, tendientes a mejorar la utilización de los recursos, la gestión administrativa, así como los procesos de planeación y presupuestación del Organismo.
- X. Coordinar la operación del sistema de información en salud (SIS).
- XI. Proponer e implementar las políticas y normas para el manejo y actualización de la información estadística en salud del Organismo.
- XII. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del programa de desarrollo informático del Organismo;
- XIII. Coordinar los procedimientos de entrega y recepción de información estadística en salud por parte de los integrantes del subcomité de salud, seguridad y asistencia social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE);
- XIV. Coordinar y en su caso realizar, el proceso de evaluación del desempeño del organismo en cuanto a las condiciones de salud y proponer alternativas de mejora;
- XV. Proponer nuevos instrumentos para la modernización del Organismo, en coordinación con las unidades administrativas responsables de su ejecución;
- XVI. Coordinar la integración y actualización, así como verificar la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, los proyectos hospitalarios y de adecuación de las unidades de atención del Organismo.
- XVII. Coordinar los trabajos de integración y actualización de los proyectos orientados al fortalecimiento de infraestructura en salud.
- XVIII. Otorgar la condición de validación de proyectos de obra nueva, remodelación, ampliación, sustitución, rehabilitación y/o adecuación de las unidades médicas del Organismo, siempre y cuando se cumpla con las normas aplicables.
- XIX. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas y líneas de acción en materia de redes de voz y datos, telecomunicaciones, sistemas automatizados de información, reingeniería y automatización de procesos;
- XX. Conducir la incorporación de los servicios de tecnología de la información que permitan el mejor cumplimiento de las funciones y el aprovechamiento de los recursos;
- XXI. Promover el uso de medios electrónicos para difundir información y proporcionar servicios acordes con los objetivos del Organismo;
- XXII. Supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos de tecnología de información en los que participe el Organismo;
- XXIII. Coordinar e implementar los programas de enseñanza y capacitación, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de formación de recursos humanos para la salud.
- XXIV. Coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Capacitación y Educación Continua en materia de salud, en coordinación con las dependencias que corresponda;
- XXV. Orientar estratégicamente la formación de recursos humanos para la salud en la entidad.

- XXVI. Representar al Organismo ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- XXVII. Coordinar la recepción y respuesta a las solicitudes de acceso a la información de acuerdo a lo que establece la Ley correspondiente.
- XXVIII. Coordinar los trabajos de integración de la información del sector para los informes del titular del poder ejecutivo.
- XXIX. Integrar el seguimiento de acuerdos de las reuniones del Consejo Nacional de Salud e informar a esta instancia así como al Director General del Organismo de su estatus.
- XXX. Desempeñar las funciones del secretariado técnico de la Junta de Gobierno del organismo.
- XXXI. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Planeación y Desarrollo contará con las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Información y Evaluación,
- II. Subdirección de Innovación, Educación en Salud y Calidad, y
- III. Subdirección de Infraestructura Física.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a esta Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud:

- I. Contribuir a incrementar la calidad de vida y bienestar de los grupos vulnerables de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, estableciendo sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias y de promoción a la salud en el Estado;
- II. Proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos;
- III. Coordinar las acciones del sistema estatal de salud para el cumplimiento de las políticas del sector.
- IV. Fomentar la participación de la población civil y autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables.

- V. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social y la salud de los grupos vulnerables, el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria.
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y organizaciones civiles en la atención del mejoramiento de la nutrición de la población estatal;
- VII. Formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social;
- VIII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud;
- IX. Formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias;
- X. Participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud;
- XII. Coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada;
- XIII. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y protección a la salud;
- XIV. Evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud;
- XV. Colaborar en la planeación de la adecuación y modernización de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente;
- XVI. Coordinar junto con las diferentes áreas de los Servicios de Salud de Yucatán y con instancias de las demás Secretarías, la planeación y la aplicación de programas preventivos en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos;
- XVII. Establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales de la Red, de acuerdo a las facultades y obligaciones de dichas instancias consignadas en los artículos 31 y 32 de este reglamento.
- XVIII. Realizar la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del hombre;
- XIX. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo y otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Prevención y Protección de la Salud contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Salud Pública;
- II. Subdirección de Red Hospitalaria, y
- III. Subdirección de Normatividad Médica.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a esta Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer, instrumentar y aplicar las políticas estatales de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, equipos de diagnóstico, otros insumos para la salud y establecimientos de atención médica, bancos de sangre y servicios de transfusión, alimentos y bebidas en general, productos de perfumería, belleza, aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de cualquiera de los productos anteriores, y su publicidad, así como aplicar las políticas federales relacionadas;
- II. Ejercer el control y vigilancia sanitarios respecto de los productos señalados en la fracción que antecede, de las actividades relacionadas con los mismos, así como de los establecimientos que intervienen en los procesos de dichos productos y de su publicidad en coordinación con instancias federales, estatales y municipales;
- III. Prevenir, vigilar y controlar en el ámbito de su competencia, los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;
- IV. Integrar y administrar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones sanitarias;
- V. Supervisar y vigilar que las condiciones sanitarias de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades en materia de su competencia, cumplan con las normas y ordenamientos legales que correspondan;
- VI. Participar en el control sanitario de las exportaciones e importaciones de alimentos, productos de la pesca, perfumería, belleza y aseo, tabaco, así como de las materias primas y en su caso aditivos que intervengan en su elaboración, que pretendan ingresar o ingresen al territorio estatal, aplicando las políticas federales relacionadas en materia de protección contra riesgos sanitarios;

- VII. Imponer medidas de seguridad y sanciones dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Ejercer las atribuciones que las disposiciones legales le confieran al Organismo en materia de protección contra riesgos sanitarios, en caso de efectos nocivos a la salud por accidentes que involucren sustancias tóxicas o peligrosas y radiaciones;
- IX. Participar con las unidades administrativas competentes del Organismo en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, en el ámbito de su competencia;
- X. Participar en la investigación en materia de prevención y protección contra riesgos sanitarios, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Actualizar y difundir el diagnóstico sobre la situación del control de riesgos sanitarios de la entidad;
- XII. Efectuar el control sanitario de los servicios de sanidad internacional en materia de productos y servicios;
- XIII. Coordinar con las instancias competentes, el control y vigilancia sanitarios de las donaciones y transplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos en que se realicen dichos actos;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de disposición de sangre humana, sus componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- XV. Colaborar con otras unidades administrativas estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de su competencia; y
- XVI. Establecer la capacidad analítica en materia de diagnóstico de laboratorio para atender la salud pública de acuerdo al panorama epidemiológico estatal y regional.
- XVII. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Organismo, el Director General y otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, contará con las siguientes Subdirecciones:

- I.- Subdirección de Control y Fomento Sanitario; y
- II.- Subdirección de Programas Institucionales.

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Dirección y el esquema que autorice la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo;
- II. Asesorar a las diferentes áreas del Organismo en la administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura;
- III. Colaborar con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo;
- IV. Emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas de personal operativo del Organismo, con opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría Interna del Organismo;
- V. Revisar y validar los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio, así como aquellos que afecten el presupuesto del Organismo;
- VI. Coordinar las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine la Dirección General;
- VII. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y revisión de las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento;
- VIII. Proponer al Director General del Organismo la designación o remoción, en su caso, de los representantes del Organismo ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;
- IX. Supervisar el cumplimiento de acuerdos en materia de higiene y seguridad en el trabajo del Organismo;
- X. Verificar la compatibilidad de horarios de los trabajadores del organismo que también laboren en otras dependencias;
- XI. Supervisar los programas autorizados de adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XII. Promover ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la regularización de bienes inmuebles propiedad del Organismo;
- XIII. Proponer acciones de racionalización y optimización de los programas de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XIV. Conducir los comités que la leyes señalen y aquellos que el Director General le asigne;
- XV. Coordinar los procesos de adquisición de bienes, de obra pública y contratación de servicios que las leyes señalen y aquellas que el Director General le asigne;
- XVI. Establecer programas de conservación, mantenimiento y renovación de bienes muebles e inmuebles del Organismo;

- XVII. Vigilar con las áreas administrativas competentes, la operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Organismo;
- XVIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requieran las unidades administrativas del Organismo;
- XIX. Someter a la aprobación del Director General del Organismo, los procedimientos que deberán observarse dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio de la beneficencia pública, y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud;
- XX. Establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes al servicio del Organismo;
- XXI. Mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo;
- XXII. Coordinar la operación de los almacenes del Organismo;
- XXIII. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Organismo en los términos de las normas aplicables, así como proporcionar la información institucional de éste a las unidades administrativas que lo requieran; y
- XXIV. Las demás que le sean otorgadas por la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo, así como otras disposiciones legales o administrativas.

ARTÍCULO 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Administración y Finanzas, contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Recursos Humanos;
- II. Subdirección de Recursos Financieros; y
- III. Subdirección de Recursos Materiales;

Asimismo contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Dirección y el esquema autorizado por la Junta de Gobierno del Organismo.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos:

- I. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar al Organismo en los asuntos jurídicos relacionados con éste;

- II. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto estatales como nacionales e internacionales, relacionadas con la operación del Organismo;
- III. Elaborar, revisar y validar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios propuestos por el organismo.
- IV. Actuar como órgano de consulta jurídica, estableciendo los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que son competencia del Organismo y difundirlos entre los titulares de las unidades administrativas correspondientes.
- V. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo con sus trabajadores.
- VI. Fijar y revisar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos y autorizaciones que celebre o expida el Organismo y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos.
- VII. Llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el Organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.
- VIII. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, en los procesos de regularización inmobiliaria, respecto de los inmuebles que estén destinados al Organismo o que por cualquier título tenga a su servicio.
- IX. Llevar el registro de nombramientos firmas y rúbricas de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio del Organismo; así como de personas acreditadas para realizar trámites ante el organismo.
- X. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Organismo, o bien, en los que éste tenga interés jurídico;
- XI. Comparecer y representar al Organismo ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, en los juicios o procedimientos en los que éste sea actor o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, excepciones o defensas que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular y suscribir las demandas, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Asimismo, visar los oficios por los cuales el Director General del Organismo confiera dichas representaciones en servidores públicos subalternos y en su caso sustituya o revoque dichas facultades;
- XII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos y representar al Director General en lo concerniente a asuntos jurídicos para otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan así como absolver posiciones;

- XIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo, deban rendir el Director General o los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;
- XIV. Representar al Organismo, a su Director General y a sus unidades administrativas, ante los tribunales federal y estatal de conciliación y arbitraje, y en general ante toda clase de tribunales de trabajo, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán;
- XV. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores del Organismo, imponiendo las sanciones que correspondan por violaciones a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes de cese que hubiese emitido;
- XVI. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Organismo, con la participación de otras unidades administrativas o dependencias competentes;
- XVII. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas del Organismo y someterlos a la consideración del funcionario público del Organismo que corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa o asesorar a ésta para la emisión de toda clase de resoluciones administrativas;
- XIX. Certificar las constancias que obren en los archivos del Organismo para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación; y
- XX. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 21.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación de Asuntos Jurídicos contará con los departamentos y oficinas que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado y el esquema que apruebe la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y operar el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Establecer las estrategias de promoción y registro de beneficiarios de acuerdo a la normatividad aplicable;

- III. Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar así como su incorporación al sistema, y verificar la vigencia y tutela de sus derechos;
- IV. Administrar el padrón de beneficiarios del Estado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para a su vez coadyuvar a la integración del Padrón Nacional;
- V. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VI. Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios por concepto de cuota social, cuota estatal, cuota familiar, sean aplicados de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y los Convenios de Gestión respectivos.
- VII. Elaborar su Programa Operativo Anual.
- VIII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que se asignen al Régimen Estatal de Protección Social en Salud para su funcionamiento operativo;
- IX. Verificar que las quejas y sugerencias que formulen los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud sean gestionadas y atendidas.
 - X. Facilitar mediante los convenios que al respecto se instrumenten, la portabilidad e intercambio con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas;
- XI. Formalizar los Convenios de Gestión a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, con los establecimientos de atención médica acreditados para la atención a los beneficiarios del Sistema;
- XII. Proponer y promover recomendaciones al Director General para que la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del Sistema se proporcione con calidad y previsión de acuerdo a lo ofertado según el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud vigente para que de manera coordinada se realicen acciones de seguimiento y evaluación al área técnica-operativa;
- XIII. Verificar que los prestadores de servicios médicos cumplan con los requisitos que establece la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y los Convenios de Gestión del Sistema de Protección Social en Salud;
- XIV. Elaborar y presentar al Director General, los informes de seguimiento y rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud, que le requiera el Gobierno del Estado y la Federación;
- XV. Desarrollar las estrategias y el desarrollo operativo del componente de salud del Programa de Desarrollo Oportunidades, de conformidad con las Reglas de Operaciones aplicables;
- XVI. Administrar y operar el Programa de Combate a la Desnutrición Infantil y el Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud y su vinculación al Sistema de Protección Social en Salud;

- XVII. Proponer al Director General las políticas generales del Régimen Estatal del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Director General y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 23.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Unidad Coordinadora del Régimen de Protección Social en Salud contará con las siguientes subcoordinaciones:

- I. Subcoordinación de Afiliación y Operación;
- II. Subcoordinación de Gestión de Servicios Médicos; y
- III. Subcoordinación de Administración y Protección Financiera en Salud.

Asimismo, contará con los departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, que apruebe el Director General dentro del presupuesto que le sea asignado a la Unidad y el esquema que apruebe la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Coordinación de la Oficina de la Dirección General el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las relaciones públicas de la Oficina del Director General del Organismo;
- II. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los actos y actividades de interés para las responsabilidades del Organismo;
- III. Establecer relaciones con los medios de difusión locales y, en su caso, nacionales, para la adecuada difusión de las actividades del Organismo;
- IV. Las demás que le sean conferidas por la Junta de Gobierno, el Director General o las demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 25.- Al frente de la Unidad de Contraloría Interna habrá un Contralor Interno, designado por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los servidores públicos adscritos a esa unidad.

La Unidad de Contraloría Interna, a través de los servidores públicos a que se refiere este numeral, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativos al control, investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán y a los órganos de control interno.

El Organismo proporcionará al titular de la Unidad de Contraloría Interna, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Organismo están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Unidad de Contraloría Interna para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con unidades administrativas con funciones técnicas, médicas y administrativas que estarán jerárquicamente subordinadas a las Direcciones.

Dichas unidades administrativas y sus titulares tendrán la competencia y las facultades que este reglamento les confiere y, en su caso, los acuerdos de delegación de facultades del Director General del Organismo.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Director General del Organismo podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por las unidades administrativas a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 27.- Compete a las unidades administrativas a que se refiere este capítulo la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de sus áreas, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento o en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las unidades administrativas a que se refiere este capítulo estarán a cargo de un titular, quien tendrá las facultades genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa;
- II. Acordar con el Director que corresponda la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;
- III. Representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos y convenios que requiera para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo;
- IV. Pagar los documentos que se presenten para su cobro, que se relacionen con las actividades del órgano desconcentrado; y

- V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno o el Director General por conducto de las Direcciones de Área.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar los análisis microbiológicos y fisicoquímicos a los productos de uso y consumo humano, mediante la realización de las determinaciones establecidas;
- II. Implantar y mantener vigente un sistema de calidad adecuado, bajo el cual deberá operar el Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- III. Implantar nuevas técnicas de laboratorio que permitan actualizar y eficientar el proceso de análisis con base en la normatividad vigente;
- IV. Establecer y mantener relaciones de apoyo y coordinación con las instituciones de educación superior y con Organismos estatales, nacionales e internacionales con funciones análogas;
- V. Establecer coordinación y vinculación en el ámbito nacional con la red de laboratorios de salud pública;
- VI. Verificar que las metodologías descritas en las normas oficiales en la materia de su competencia se realicen de acuerdo con éstas;
- VII. Capacitar al personal técnico para la adecuada realización de las funciones encomendadas; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas.

El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 30.- Son Jurisdicciones Sanitarias las unidades técnico administrativas que tienen a su cargo la prestación de los servicios de salud para la población abierta que habita en un ámbito geográfico determinado, para lo cual se le asignarán recursos y delegarán facultades para conducir las acciones del sector en el área de su influencia.

ARTÍCULO 31.- Las Jurisdicciones Sanitarias estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, y les corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar y evaluar, en su área de competencia, las acciones del sector salud en materia de atención médica, salud pública y asistencia social, de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de emergencia, de acuerdo a las resoluciones tomadas dentro de los Consejos Estatales y Municipales de Protección Civil;

- III. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta, en el ámbito de su competencia y basándose en la normatividad vigente;
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en su área de competencia;
- V. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico jurisdiccional de salud;
- VI. Dar cumplimiento al sistema institucional de información estadística en salud;
- VII. Supervisar, a través de los equipos zonales, los servicios que brindan las unidades de primer nivel, a fin de vigilar que se otorguen con calidad, de acuerdo a los estándares establecidos;
- VIII. Coadyuvar a la instrumentación del fomento, regulación y control sanitario, de acuerdo con la normatividad establecida;
- IX. Participar y coordinar las actividades de los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal en las acciones relativas a la salud;
- X. Promover y coordinar la participación en las acciones de salud, de todos aquellos elementos que integran el sistema local de salud;
- XI. Supervisar la formación y el desarrollo de los recursos humanos para la salud;
- XII. Coordinar las acciones sectoriales que, en materia de formación de recursos humanos para la salud, se realicen en el área de la jurisdicción sanitaria;
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud de su jurisdicción;
- XIV. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones aplicables en materia laboral, en el ámbito de su competencia;
- XV. Vigilar la aplicación de los acuerdos que emanen de las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- XVI. Promover y desarrollar investigaciones operativas que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la jurisdicción sanitaria;
- XVII. Dentro de su ámbito de acción, vigilar el cumplimiento de las políticas que, en materia de comunicación social, rigen al Organismo;
- XVIII. Promover la ampliación de cobertura en las localidades que no cuentan con acceso a servicios de salud;
- XIX. Conducir y coordinar a las instancias del sector salud y de otros sectores, concurrentes en el ámbito de su competencia, para hacer viables los diferentes programas municipales de salud;
- XX. Ejecutar las políticas estatales de salud mediante la orientación en la elaboración y ejecución de programas municipales de salud;
- XXI. Servir de enlace institucional e interinstitucional que permitan los medios necesarios para que operen los consejos municipales de salud;
- XXII. Coordinar la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en su área de responsabilidad, así como la referencia de pacientes a otras unidades de mayor complejidad;

- XXIII. Notificar y divulgar las acciones contenidas en los planes municipales de salud, de sus beneficios y riesgos, así como desarrollar en la población el reconocimiento de la atención integral;
- XXIV. Fortalecer la vinculación sectorial e intersectorial para realizar acciones comunitarias de fomento para la salud.
- XXV. Establecer y controlar los mecanismos necesarios para la regulación de los factores ambientales que ejercen o puedan ejercer acción nociva en la salud individual o colectiva;
- XXVI. Establecer y supervisar el cumplimiento del programa jurisdiccional de conservación y mantenimiento de infraestructura y equipo;
- XXVII. Coordinar intra y extra sectorialmente a las instituciones del sector para el desarrollo de acciones específicas relacionadas con emergencias epidemiológicas;
- XXVIII. Integrar y controlar el presupuesto anual de la jurisdicción, de conformidad con los lineamientos establecidos; y
- XXIX. Las demás que le sean encargadas o delegadas.

ARTÍCULO 32.- Los Hospitales integrantes de la Red estarán jerárquicamente subordinados a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y prestar los servicios de atención médica en la especialidad de Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y demás especialidades de apoyo, así como los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización;
- II. Difundir y supervisar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en la unidades hospitalarias;
- III. Realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;
- IV. Establecerán la instrumentación y operarán el Sistema de Referencia y Contrarreferencia;
- V. Aplicar el Programa Anual de Supervisión, Evaluación y Autoevaluación de Servicios Médicos e informar el avance y resultados y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas;
- VI. Organizar y supervisar las actividades de medicina preventiva, epidemiológica y de planificación familiar;
- VII. Organizar y prestar los servicios de laboratorio clínico, radio-diagnóstico, anatomía patológica, banco de sangre, ultrasonografía y otros, según el nivel de operación de la unidad;
- VIII. Difundir y ordenar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- IX. Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;

- X. Difundir y ordenar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en servicios paramédicos;
- XI. Captar, organizar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad, e informar de la misma al Organismo en los términos y con la periodicidad que se establezca;
- XII. Organizar y operar el sistema de archivo clínico;
- XIII. Planear y coordinar las acciones que le corresponden del programa operativo de enseñanza y capacitación;
- XIV. Difundir y aplicar las normas oficiales mexicanas en materia de enseñanza y capacitación;
- XV. Aplicar y coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo del personal médico, técnico y administrativo, orientadas al perfeccionamiento de la atención médica integral;
- XVI. Conducir las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente;
- XVII. Promover y organizar las investigaciones destinadas a la salud, de carácter científico, tecnológico, de orden médico-técnico y administrativo, que coadyuven a la prevención y control de los problemas de salud de la población;
- XVIII. Administrar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Coadyuvar y aplicar las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Dar a conocer oportunamente a las áreas competentes la existencia de conflictos laborales, individuales y colectivos;
- XXI. Elaborar el Programa Anual de Abastecimiento de Bienes e Insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto autorizado y el cuadro básico de insumos, así como gestionar los recursos financieros adicionales que fueren requeridos;
- XXII. Aplicar bienes, insumos y material de curación y medicamentos que se requiera, observando las normas y procedimientos aplicables al efecto;
- XXIII. Controlar y regular el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- XXIV. Mantener actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;
- XXV. Controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
- XXVI. Organizar y proporcionar los servicios de mantenimiento;
- XXVII. Organizar y proporcionar los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transportes;
- XXVIII. Organizar el control de las cuotas de recuperación;
- XXIX. Integrar los estados contables y financieros de la unidad;

- XXX. Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las acciones realizadas en el hospital, de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto;
- XXXI. Integrar el Programa del Presupuesto Anual de la unidad hospitalaria conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XXXII. Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios hospitalarios;
- XXXIII. Efectuar y promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que se requieran para la prestación de los servicios médicos;
- XXXIV. Dirigir las acciones necesarias para obtener la acreditación y la certificación de la unidad hospitalaria;
- XXXV. Dar cumplimiento a las acciones que permitan elevar la calidad de la atención otorgada; y
- XXXVI. Las demás que por encargo o delegación le indique el Director General y la Junta de Gobierno del Organismo.

ARTÍCULO 33.- El titular del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea además de las atribuciones señaladas en el artículo 28 de este reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y supervisar las políticas, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del Estado para el control sanitario de los actos de disposición y de internación y salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, así como los establecimientos, servicios y actividades vinculados con dichos actos para su aplicación en el Estado;
- II. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a las unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas recolectadas en el territorio del Estado, así como de los actos de disposición en la materia, en coordinación con los centros estatales de transfusión sanguínea;
- III. Llevar registros de los disponentes voluntarios de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas y de aquéllos con grupos sanguíneos poco frecuentes;
- IV. Promover y supervisar las campañas de captación voluntaria de sangre del Sistema Nacional de Salud, así como establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio estatal, la obtención de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
- V. Investigar y operar, en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- VI. Apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en la captación, fraccionamiento y distribución de la sangre, así como en la obtención de plasma excedente para la producción de derivados del plasma;

- VII. Actuar como laboratorio estatal de referencia para el estudio de problemas inmunohematológicos y de enfermedades transmisibles por transfusión, en programas de control de calidad externo del desempeño técnico de los bancos de sangre y de evaluación técnica de reactivos diagnósticos;
- VIII. Promover y apoyar la formación, capacitación y actualización del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia; promover actividades de actualización y de investigación relativa a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;
- IX. Captar, procesar y almacenar unidades de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como proveer de los mismos a los establecimientos de salud públicos o privados;
- X. Llevar un registro de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos; y
- XI. Realizar cualquier acto de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas.

El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea dependerá administrativamente de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Organismo.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Laboratorio Estatal de Referencia Epidemiológica el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar el diagnóstico en muestras biológicas humanas de agentes causantes de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de notificación inmediata y semanal obligatorias;
- II. Implantar y mantener vigente la capacidad analítica para operar el Laboratorio de acuerdo a las necesidades de la vigilancia epidemiológica estatal y regional;
- III. Establecer la coordinación con otras instituciones para el envío y recepción de muestras para su diagnóstico;
- IV. Realizar prácticas y procedimientos de operación necesarios para trabajar con agentes patógenos de mediana complejidad;
- V. Distribuir materiales, insumos y reactivos solicitados por los laboratorios que integran la Red Estatal de VIH/SIDA, Tuberculosis y Paludismo;
- VI. Apoyar con insumos la toma de muestras biológicas humanas en las unidades médicas de los Servicios de Salud;
- VII. Supervisar directa e indirectamente el funcionamiento de los laboratorios de la red y su apego a las normas aplicables;
- VIII. Realizar la capacitación del personal de la red y su correspondiente actualización.

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- En sus ausencias temporales, el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán será suplido en primer lugar, por el titular de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud; a falta de éste, será suplido por el Director de Planeación y Desarrollo; a falta de éste, será suplido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste será suplido por el Director de Administración y Finanzas y, en caso de faltar este último, será suplido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos. En lo concerniente a asuntos jurídicos, será suplido en forma directa por el Coordinador de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 36.- Durante las ausencias de los titulares de las direcciones y demás unidades administrativas, serán suplidos por el servidor público de la categoría inmediata inferior que designe el Director General del Organismo.

ARTÍCULO 37.- Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular de dichos órganos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- Continuarán en vigor los acuerdos de delegación de facultades expedidos con anterioridad al presente reglamento, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta a las que aparecen en este reglamento y que tienen asuntos de competencia que anteriormente correspondía a otras unidades, continuarán a cargo de los mismos hasta su total resolución.

QUINTO.- En tanto no se expidan los manuales de organización que en este reglamento se mencionan, el Director General del Organismo queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOGADO PEDRO FRANCISCO
RIVAS GUTIÉRREZ**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

DR. JORGE LUIS SOSA MUÑOZ

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****ACUERDO NÚMERO 119**

EL C. MVZ. FRANCISCO JAVIER MEDINA TORRE, SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público, mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para los fines de un servicio público, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es el titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, pero por razones de división del trabajo, podrán ser delgados en otros servidores públicos, por disposición de la ley o los reglamentos, o bien mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha nueve de marzo del mismo año el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública del Estado, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus respectivas dependencias.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran desincorporados por no ser útiles para la prestación del servicio público, pasando del dominio público al privado, los siguientes bienes muebles propiedad del Estado, asignados a la Secretaría de Protección y Vialidad:

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1	BM0086972	DESBROZADORA	OLEO-MAC	726T	1636103758
2	BM0072148	DESBROZADORA	OLEO-MAC	726T	1638134641
3	BM0072175	DESBROZADORA	OLEO-MAC	8260	
4	BM0046207	GATO PATIN DE 2 TONELADAS	LEE TOOLS	T01-2B	
5	BM0046209	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
6	BM0047854	LIJADORA ORBITAL	BLACK & DECKER	7448	00028E
7	BM0050753	MONITOR	ACER	VIEW 34T	M3TS72511781
8	BM0051949	MONITOR	COMPAQ	140	719AF06AA396
9	BM0050745	MONITOR	ACER		M3TS7160261753
10	BM0072213	MONITOR	ACER		MSTP70401458M01
11	BM0072216	MONITOR	BTC	ME45	21065855F
12	BM0072243	MONITOR	SUNSHINE	ME4S	SC00
13	BM0051964	MONITOR DE 15"	GOLDSTAR	CB560DN	102MX37859
14	BM0051448	MONITOR	GVC	M1454N	4DCA7C0003809
15	BM0053117	MONITOR 14" COLOR	GVC		4DCA7C0014933
16	BM0051581	MONITOR 14"	PROVIEW	850-SA	FEMU9607800470
17	BM0053119	MONITOR DE 14"	DTS	CM-14D	D00449301288
18	BM0045236	MONITOR	MARKVISION		173802583
19	BM0050344	MONITOR	ACER	34T UVGA	M4500263288
20	BM0050238	MONITOR DE 14"	ACER	34T	M215082559NPOA
21	BM0072395	MONITOR	ACER	7004P-215	M215084891NPOA
22	BM0096323	MONITOR 14"	GVC		4CLW93201780
23	BM0072404	MONITOR	GVC		4CLW83801170
24	BM0050253	MONITOR	ACER	7004P-215	M215084695NPAO
25	BM0051570	CPU	RB SISTEMAS		A57888
26	BM0050744	CPU	RB SISTEMAS	S/N	S/N
27	BM0053120	CPU	AMD	K6	
28	BM0050877	CPU	IMS		4729
29	BM0001097	CPU	ACER	S/N	APSN5C07ANC0002R
30	BM0047489	CPU	VENUS		SN0139000120
31	BM0053115	CPU	AGE		
32	BM0051970	CPU	COMPAQ	DESKPRO	6729HVU50381
33	BM0047498	CPU	P-IV		ABWN14307968
34	BM0051447	CPU	CERCIBAN	POWER	
35	BM0051977	CPU	AGE		
36	BM0047007	CPU	ENSAMBLADA		
37	BM0052825	CPU	SERVIMAY	K6-2	S/N
38	BM0051971	CPU	S/M	S/M	S/N
39	BM0051954	IMPRESORA	HP	DESCK JET 640C	MX09C11035
40	BM0051464	IMPRESORA	H.P.	DESKJET 895 CXI	MX-9481TONW
41	BM0047076	IMPRESORA	HP DESKJET	C8952A	CN25P1D17F
42	BM0051627	IMPRESORA	HP DESKJET 695C	C4562B	MX95J1506Z
43	BM0051660	IMPRESORA	HP	DESKJET 695C	MX958131RF
44	BM0072194	IMPRESORA	H.P.	LASERJET 6L	USHB213627
45	BM0048104	IMPRESORA	HP	LASERJET 1200	USCB842359
46	BM0053256	IMPRESORA	EPSON	C63	FAHY199820
47	BM0053257	IMPRESORA	EPSON	C63	FAHY199823
48	BM0050876	IMPRESORA	EPSON	STYLUS 400	3K91131155
49	BM0051979	IMPRESORA	EPSON	P150A	BXGK137901
50	BM0072210	IMPRESORA	EPSON	C80	D34E052028

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
51	BM0052914	IMPRESORA	FARGO	PRO-L	80210230
52	BM0052906	IMPRESORA	FARGO	PRO81852	80210231
53	BM0052913	IMPRESORA	FARGO	CHEETAH II	70320225
54	BM0048351	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS	EPSON LX-300	P170A	CDUY226177
55	BM0052601	VITRINA			
56	BM0046246	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
57	BM0072222	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
58	BM0072240	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
59	BM0051508	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
60	BM0046243	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
61	BM0072246	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
62	BM0047755	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
63	BM0072392	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
64	BM0046242	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
65	BM0072410	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
66	BM0072416	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
67	BM0072422	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
68	BM0084110	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
69	BM0084113	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
70	BM0084114	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
71	BM0051594	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
72	BM0050716	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
73	BM0048100	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
74	BM0046241	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
75	BM0046237	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
76	BM0072297	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
77	BM0051729	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
78	BM0072398	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
79	BM0072401	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
80	BM0072407	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
81	BM0046336	VENTILADOR DE TECHO	VEC	631	
82	BM0072413	VENTILADOR DE TECHO	VEC	FC-56-A	
83	BM0072419	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
84	BM0047711	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
85	BM0072434	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
86	BM0072437	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
87	BM0046238	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
88	BM0072446	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
89	BM0072440	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
90	BM0046240	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
91	BM0072425	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
92	BM0072428	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
93	BM0072431	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
94	BM0072443	VENTILADOR DE TECHO	VEC	652490	
95	BM0084443	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
96	BM0084116	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
97	BM0084117	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
98	BM0084118	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
99	BM0047797	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
100	BM0084121	VENTILADOR DE TECHO	VEC		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
101	BM0046322	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
102	BM0084123	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
103	BM0084125	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
104	BM0046288	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
105	BM0084127	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
106	BM0046299	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
107	BM0046295	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
108	BM0046280	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
109	BM0046282	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
110	BM0050742	VENTILADOR DE TECHO	G.B.		
111	BM0046286	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
112	BM0046296	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
113	BM0046287	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
114	BM0046285	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
115	BM0084126	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
116	BM0046281	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
117	BM0084350	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
118	BM0084133	VENTILADOR DE TECHO			
119	BM0084134	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
120	BM0084142	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
121	BM0084167	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
122	BM0084174	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
123	BM0084179	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
124	BM0084187	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
125	BM0084191	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
126	BM0051864	VENTILADOR DE TECHO			
127	BM0049630	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
128	BM0096307	VENTILADOR DE PEDESTAL	LINKE		
129	BM0084115	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	100805578	
130	BM0047825	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	
131	BM0084128	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
132	BM0084129	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100549656
133	BM0049313	VENTILADOR DE PEDESTAL	LINKE	M-751368	
134	BM0084355	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
135	BM0046333	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100167643
136	BM0084130	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	
137	BM0084131	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100167637
138	BM0084132	VENTILADOR DE PEDESTAL			
139	BM0084189	SILLA PARA COMEDOR			
140	BM0084256	SILLA PARA COMEDOR			
141	BM0084263	SILLA PARA COMEDOR			
142	BM0084280	SILLA PARA COMEDOR			
143	BM0084319	SILLA PARA COMEDOR			
144	BM0084306	SILLA PARA COMEDOR			
145	BM0084322	SILLA PARA COMEDOR			
146	BM0084352	SILLA PARA COMEDOR			
147	BM0084353	SILLA PARA COMEDOR			
148	BM0084136	SILLA PARA COMEDOR			
149	BM0084138	SILLA PARA COMEDOR			
150	BM0084173	SILLA PARA COMEDOR			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
151	BM0084141	SILLA PARA COMEDOR			
152	BM0084175	SILLA PARA COMEDOR			
153	BM0084168	SILLA PARA COMEDOR			
154	BM0084180	SILLA PARA COMEDOR			
155	BM0084181	SILLA PARA COMEDOR			
156	BM0084152	SILLA PARA COMEDOR			
157	BM0084182	SILLA PARA COMEDOR			
158	BM0084135	SILLA PARA COMEDOR			
159	BM0084137	SILLA PARA COMEDOR			
160	BM0084140	SILLA PARA COMEDOR			
161	BM0084169	SILLA PARA COMEDOR			
162	BM0084150	SILLA PARA COMEDOR			
163	BM0084577	SILLA PARA COMEDOR			
164	BM0084379	SILLA PARA COMEDOR			
165	BM0084709	SILLA PARA COMEDOR			
166	BM0084708	SILLA PARA COMEDOR			
167	BM0084707	SILLA PARA COMEDOR			
168	BM0084706	SILLA PARA COMEDOR			
169	BM0084705	SILLA PARA COMEDOR			
170	BM0084704	SILLA PARA COMEDOR			
171	BM0084701	SILLA PARA COMEDOR			
172	BM0084697	SILLA PARA COMEDOR			
173	BM0084690	SILLA PARA COMEDOR			
174	BM0084689	SILLA PARA COMEDOR			
175	BM0084667	SILLA PARA COMEDOR			
176	BM0084660	SILLA PARA COMEDOR			
177	BM0084654	SILLA PARA COMEDOR			
178	BM0084653	SILLA PARA COMEDOR			
179	BM0084643	SILLA PARA COMEDOR			
180	BM0084640	SILLA PARA COMEDOR			
181	BM0084646	SILLA PARA COMEDOR			
182	BM0084637	SILLA PARA COMEDOR			
183	BM0084634	SILLA PARA COMEDOR			
184	BM0084734	SILLA PARA COMEDOR			
185	BM0084733	SILLA PARA COMEDOR			
186	BM0084732	SILLA PARA COMEDOR			
187	BM0084722	SILLA PARA COMEDOR			
188	BM0084719	SILLA PARA COMEDOR			
189	BM0084718	SILLA PARA COMEDOR			
190	BM0084717	SILLA PARA COMEDOR			
191	BM0084716	SILLA PARA COMEDOR			
192	BM0084713	SILLA PARA COMEDOR			
193	BM0084711	SILLA PARA COMEDOR			
194	BM0084608	SILLA PARA COMEDOR			
195	BM0084581	SILLA PARA COMEDOR			
196	BM0084587	SILLA PARA COMEDOR			
197	BM0084574	SILLA PARA COMEDOR			
198	BM0084606	SILLA PARA COMEDOR			
199	BM0084601	SILLA PARA COMEDOR			
200	BM0084453	SILLA PARA COMEDOR			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
201	BM0084569	SILLA PARA COMEDOR			
202	BM0084568	SILLA PARA COMEDOR			
203	BM0084566	SILLA PARA COMEDOR			
204	BM0084567	SILLA PARA COMEDOR			
205	BM0084565	SILLA PARA COMEDOR			
206	BM0084547	SILLA PARA COMEDOR			
207	BM0084553	SILLA PARA COMEDOR			
208	BM0084544	SILLA PARA COMEDOR			
209	BM0084560	SILLA PARA COMEDOR			
210	BM0084555	SILLA PARA COMEDOR			
211	BM0084543	SILLA PARA COMEDOR			
212	BM0084561	SILLA PARA COMEDOR			
213	BM0084558	SILLA PARA COMEDOR			
214	BM0084557	SILLA PARA COMEDOR			
215	BM0084559	SILLA PARA COMEDOR			
216	BM0084556	SILLA PARA COMEDOR			
217	BM0084552	SILLA PARA COMEDOR	PEND X ENC		
218	BM0084542	SILLA PARA COMEDOR			
219	BM0084541	SILLA PARA COMEDOR			
220	BM0084540	SILLA PARA COMEDOR			
221	BM0084538	SILLA PARA COMEDOR			
222	BM0084529	SILLA PARA COMEDOR			
223	BM0084462	SILLA PARA COMEDOR			
224	BM0084456	SILLA PARA COMEDOR			
225	BM0084459	SILLA PARA COMEDOR			
226	BM0084539	SILLA PARA COMEDOR			
227	BM0048080	SILLA PARA COMEDOR			
228	BM0048077	SILLA PARA COMEDOR			
229	BM0084688	SILLA PARA COMEDOR			
230	BM0072118	SILLA PARA COMEDOR			
231	BM0052123	SILLA PARA COMEDOR			
232	BM0084687	SILLA PARA COMEDOR			
233	BM0084686	SILLA PARA COMEDOR			
234	BM0084680	SILLA PARA COMEDOR			
235	BM0084679	SILLA PARA COMEDOR			
236	BM0084678	SILLA PARA COMEDOR			
237	BM0084619	SILLA PARA COMEDOR			
238	BM0084612	SILLA PARA COMEDOR			
239	BM0084607	SILLA PARA COMEDOR			
240	BM0084603	SILLA PARA COMEDOR			
241	BM0084602	SILLA PARA COMEDOR			
242	BM0084592	SILLA PARA COMEDOR			
243	BM0084593	SILLA PARA COMEDOR			
244	BM0084616	SILLA PARA COMEDOR			
245	BM0048078	SILLA PARA COMEDOR			
246	BM0084677	SILLA PARA COMEDOR			
247	BM0084673	SILLA PARA COMEDOR			
248	BM0084631	SILLA PARA COMEDOR			
249	BM0084625	SILLA PARA COMEDOR			
250	BM0084622	SILLA PARA COMEDOR			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
251	BM0084621	SILLA PARA COMEDOR			
252	BM0047222	SILLA PARA COMEDOR			
253	BM0047218	SILLA PARA COMEDOR			
254	BM0048079	SILLA PARA COMEDOR			
255	BM0051801	SILLA SECRETARIAL			
256	BM0084682	SILLA SECRETARIAL			
257	BM0084715	SILLA SECRETARIAL			
258	BM0046880	SILLA SECRETARIAL		S-305B	
259	BM0046984	SILLA SECRETARIAL	SALAMANCA		
260	BM0051299	SILLA SECRETARIAL			
261	BM0046857	SILLA SECRETARIAL			
262	BM0047018	SILLA SECRETARIAL			
263	BM0046838	SILLA SECRETARIAL			
264	BM0046855	SILLA SECRETARIAL			
265	BM0051800	SILLA SECRETARIAL			
266	BM0050646	SILLA SECRETARIAL			
267	BM0050354	SILLA SECRETARIAL			
268	BM0050355	SILLA SECRETARIAL			
269	BM0046858	SILLA SECRETARIAL			
270	BM0046962	SILLA SECRETARIAL		6210	
271	BM0084623	SILLA SECRETARIAL			
272	BM0046854	SILLA SECRETARIAL			
273	BM0046856	SILLA SECRETARIAL			
274	BM0046859	SILLA SECRETARIAL			
275	BM0051472	SILLA SECRETARIAL			
276	BM0051300	SILLA SECRETARIAL			
277	BM0048724	SILLA SECRETARIAL			
278	BM0051471	SILLA SECRETARIAL			
279	BM0046986	SILLA SECRETARIAL	SALAMANCA		
280	BM0046861	SILLA SECRETARIAL			
281	BM0045177	SILLA SECRETARIAL			
282	BM0084357	SILLA SECRETARIAL			
283	BM0084364	SILLA SECRETARIAL			
284	BM0084376	SILLA SECRETARIAL			
285	BM0046853	SILLA SECRETARIAL			
286	BM0046862	SILLA SECRETARIAL			
287	BM0046860	SILLA SECRETARIAL			
288	BM0084382	SILLA SECRETARIAL			
289	BM0053252	SILLA SECRETARIAL	S/M	BRITANICA	S/N
290	BM0048752	SILLA SECRETARIAL			
291	BM0084176	SILLA DE VISITA			
292	BM0052000	SILLA DE VISITA			
293	BM0051406	SILLA DE VISITA			
294	BM0084333	SILLA DE VISITA		GENOVA	
295	BM0084335	SILLA DE VISITA		GENOVA	
296	BM0084348	SILLA DE VISITA		GENOVA	
297	BM0084347	SILLA DE VISITA		GENOVA	
298	BM0084328	SILLA DE VISITA		GENOVA	
299	BM0084345	SILLA DE VISITA		GENOVA	
300	BM0084351	SILLA DE VISITA			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
301	BM0050894	SILLA DE VISITA			
302	BM0051550	SILLA DE VISITA			
303	BM0051367	SILLA DE VISITA			
304	BM0051404	SILLA DE VISITA			
305	BM0051223	SILLA DE VISITA			
306	BM0084528	SILLA DE VISITA		GENOVA	
307	BM0084473	SILLA DE VISITA		GENOVA	
308	BM0083905	SILLA DE VISITA		GENOVA	
309	BM0083904	SILLA DE VISITA		GENOVA	
310	BM0051987	SILLA DE VISITA			
311	BM0051219	SILLA DE VISITA			
312	BM0083920	SILLA DE VISITA		GENOVA	
313	BM0048740	SILLA DE VISITA			
314	BM0051302	SILLA DE VISITA			
315	BM0043344	SILLA DE VISITA			
316	BM0051407	SILLA DE VISITA			
317	BM0051305	SILLA DE ESPERA			
318	BM0051215	SILLA DE ESPERA			
319	BM0051212	SILLA DE ESPERA			
320	BM0051303	SILLA DE ESPERA			
321	BM0050871	SILLA DE ESPERA			
322	BM0051304	SILLA DE ESPERA			
323	BM0051216	SILLA DE ESPERA			
324	BM0051301	SILLA DE ESPERA			
325	BM0083906	SILLA DE PLASTICO			
326	BM0083910	SILLA DE PLASTICO			
327	BM0083916	SILLA DE PLASTICO			
328	BM0083921	SILLA DE PLASTICO			
329	BM0083922	SILLA DE PLASTICO			
330	BM0083923	SILLA DE PLASTICO			
331	BM0083925	SILLA DE PLASTICO			
332	BM0083928	SILLA DE PLASTICO			
333	BM0083929	SILLA DE PLASTICO			
334	BM0052600	SILLA DE PLASTICO			
335	BM0049396	SILLA DE PLASTICO			
336	BM0083926	SILLA DE PLASTICO			
337	BM0052135	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
338	BM0050574	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
339	BM0050575	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
340	BM0083935	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
341	BM0083937	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
342	BM0083941	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH.		
343	BM0083951	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
344	BM0083955	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
345	BM0083931	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
346	BM0083936	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
347	BM0083938	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
348	BM0083939	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
349	BM0083945	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
350	BM0083947	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
351	BM0083948	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
352	BM0083952	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
353	BM0051856	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
354	BM0083957	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
355	BM0083959	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
356	BM0083961	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
357	BM0083963	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
358	BM0051854	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
359	BM0083965	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
360	BM0083966	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
361	BM0051857	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
362	BM0083958	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
363	BM0083962	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
364	BM0083964	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
365	BM0052087	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
366	BM0083979	ENFRIADOR DE AGUA	KELVINATOR		
367	BM00123571	ENFRIADOR DE AGUA	EPCO	B1RRK-D101	9509107291
368	BM0052876	ENFRIADOR DE AGUA			
369	BM0051439	ENFRIADOR DE AGUA	MABE		
370	BM0050290	ENFRIADOR DE AGUA	MABE	ENA003BM	0002EE28302
371	BM0051458	ENFRIADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC		9805EE14060
372	BM0047725	ENFRIADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC	SMART WATER	ST0210005784
373	BM0083996	ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL		
374	BM0083972	TELEVISOR	RCA	M20000	651517929
375	BM0083983	TELEVISION 20" C/CTRL. REMOTO	ZENITH	ZLG20A02GM	
376	BM0083995	TELEVISOR	MAJESTIC	MTV-2018	000010033
377	BM0046379	TELEVISION 14"	DAEWOO	DTQ-14V5FS	MT0XHF0768
378	BM0083997	RELOJ CHECADOR	ACROPRINT	125NR4	704249PE
379	BM0046199	ESCALERA RECTA 8/PELDAÑOS	CUPRUM	440-08	
380	BM0046183	ESCAL. ALUMINIO 7 PELD.			
381	BM0046184	ESCAL. ALUMINIO 7 PELD.			
382	BM0046156	ESCALERA TIJERA 7 PELDAÑOS	CUPRUM	628-08N	S/N
383	BM0046182	ESCAL. ALUMINIO 7 PELD.			
384	BM0046181	ESCAL. ALUMINIO 7 PELD.			
385	BM0053110	ESCALERAS 8 PELDAÑOS			
386	BM0046202	ESCALERA DE 5 PELDAÑOS	CUPRUM		
387	BM0046203	ESCALERA DE 5 PELDAÑOS	CUPRUM		
388	BM0052795	SALA 3-1-1			
389	BM0083998	MAQUINA OPTOMETRICA	TITMUS VISION TESTER	OV-7M	15056
390	BM0083999	MAQUINA OPTOMETRICA	TITMUS VISION TESTER	OV-7M	44370
391	BM0084000	ESCRITORIO 2 CAJONES			
392	BM0050020	ESCRITORIO SEC. 2 CAJONES			
393	BM0046669	ESCRITORIO MET. C/2 CAJONES			
394	BM0084010	ESCRITORIO SEC. C/3 CAJONES			
395	BM0084011	ESCRITORIO SEC. C/3 CAJONES			
396	BM0084012	ESCRITORIO SIN CAJONES			
397	BM0084007	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER		C8D888965
398	BM0084015	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER	GX-6750	466315432
399	BM0098009	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER	GX6750	H666313260
400	BM0084016	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	SMITH CORONA		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
401	BM0084019	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	OLIVETI	ET-1250	377746
402	BM0084020	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER	6X6750SP	H66315429
403	BM0050418	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER		
404	BM0050324	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	SMITH CORONA	XL1850	50992223900
405	BM0051828	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	SMITH CORONA	54-1	2256289
406	BM0084022	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	BROTHER	GX-6750	D8D961061
407	BM0084026	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	OLYMPIA		
408	BM0049686	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M82949310
409	BM0049672	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M8-3015146
410	BM0049488	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M8-5124
411	BM0098008	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M8-5124232
412	BM0045190	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	FACIT	170/4211	518822010
413	BM0049917	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		
414	BM0050055	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL			75179400
415	BM0049360	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA	SG-3	MP-4425605
416	BM0049958	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	FACIT		
417	BM0084021	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLIVETTI	LINEA 98	3783745
418	BM0051297	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	MULTI	4911	327232703
419	BM0049640	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		
420	BM0084385	ARCHIVERO GRIS C/3 CAJONES			
421	BM0049559	ARCHIVERO 4 CAJONES			
422	BM0052597	ARCHIVERO 3 CAJONES			
423	BM0084027	GUILLOTINA			
424	BM0049371	GUILLOTINA			
425	BM0084030	FRIGOBAR	ACROS		
426	BM0052598	FRIGO BAR	ACROS		
427	BM0052095	REFRIGERADOR	MABE	RS7L	9512A047217
428	BM0048069	REFRIGERADOR	IEM	ISLM 7'	221C8379G179
429	BM0084028	BANCO DE ARMAS			
430	BM0050736	NO BREAK	TRIPP LITE	PERS 420	FO1402712
431	BM0052595	NO BREAK	TRIPPLITE	PERS 300	U18344885
432	BM0050739	NO BREAK	TRIPP LITE	3CO425	
433	BM0051375	REGULADOR DE VOLTAJE	SOLA BASIC		
434	BM0048925	NO BREAK	TRIPP LITE	SMART 500	9111AF00M401100389
435	BM0047486	NO BREAK	TRIPP LITE	SMART 500	9042ASM4041F000114
436	BM0043966	NO BREAK	SOLA BASIC	MICRO SR INET 800	E04G15168
437	BM0050329	NO BREAK	TDE APTUN		7142
438	BM0050008	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS			
439	BM0050009	ANAQUEL DE 5 ENTREPAÑOS			
440	BM0049905	ANAQUEL DE 8 ENTREPAÑOS			
441	BM0050259	ANAQUEL DE 9 ENTREPAÑOS			
442	BM0050257	ANAQUEL DE 9 ENTREPAÑOS			
443	BM0050258	ANAQUEL DE 9 ENTREPAÑOS			
444	BM0049680	ANAQUEL DE 9 ENTREPAÑOS			
445	BM0050260	ANAQUEL DE 9 ENTREPAÑOS			
446	BM0050222	ANAQUEL DE 10 ENTREPAÑOS			
447	BM0084031	IMPRESORA	HP 610-C	C6450A	MX97C1212T
448	BM0051443	IMPRESORA	H P DESKJET 610-C	C6450A	MX9AUI20RK
449	BM0050879	BOCINAS	MULTIMEDIA SPEAKER		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
450	BM0050880	BOCINAS	MULTIMEDIA SPEAKER		
451	BM0052569	MAQUINA SOLDADORA	RAMIRO	M250	
452	BM0048378	TECLADO FOSEG	AOPEN	KB898P	24107095TCE1
453	BM0048407	TECLADO FOSEG	AOPEN	KB898P	24114376TCE1
454	BM0051492	TECLADO	BTC		E01704130
455	BM0051951	TECLADO	BTC	PS/2	
456	BM0084034	TECLADO	BTC		E5XKBM10140
457	BM0051843	TECLADO	BTC	5201	E5XKB5121WTH0110
458	BM0052796	TECLADO	ACER	6512TW	9166007B1S77N07638S00000
459	BM0050733	TECLADO	ACER	6312-KW	K637604017595
460	BM0084033	TECLADO	ACER	6512	K6549069421
461	BM0084035	TECLADO	ACER	54-98001.104	20166524
462	BM0084032	TECLADO	ACER		
463	BM0084036	TECLADO	ACER		
464	BM0053098	TECLADO	ACER	65121WS	K6572267263S
465	BM0051984	TECLADO	COMPAQ		20639F40G46E
466	BM0047030	TECLADO	MACSA		
467	BM0050754	TECLADO	CE		75362203011
468	BM0084041	TECLADO	CE	5121	264220750
469	BM0052564	TECLADO	CE	5121	E5KBM104M1OUC
470	BM0053116	TECLADO	CE		E5XKBM104M100C
471	BM0051973	TECLADO	CE		N80205994
472	BM0084050	TECLADO	2N		
473	BM0084051	TECLADO	SKY LINK	KB122	
474	BM0051488	TECLADO	SKY LYNK	KEYBOARD	D840902
475	BM0052790	TECLADO	TURBO TRACK		HQKBITS9002
476	BM0052915	TECLADO	TURBO TRACK		100010581636
477	BM0051960	TECLADO			
478	BM0051974	TECLADO		6512-TW	100060308606
479	BM0051776	TECLADO			
480	BM0053121	TECLADO	TURBO JET	KB-8801 R	198090407782
481	BM0084039	SUMADORA	PRINTAFORM	1444	30496
482	BM0050875	SUMADORA	SHARP	2630G11	8D051781
483	BM0084040	SUMADORA	PRINTAFORM	1444	0D17377
484	BM0050395	SUMADORA	PRINTAFORM	1422	073192
485	BM0084037	SUMADORA	PRINTAFORM	1444	80911190
486	BM0051893	FAX	BROTHER	275	U56479HOK659855
487	BM0052256	FAX	SHARP	FO-165	77107147
488	BM0046969	FAX	BROTHER		OAK398342
489	BM0051436	FAX	SHARP	UX108	87112763
490	BM0084048	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LXB	1HAAA475950
491	BM0084049	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-W	81AAA084137
492	BM0047861	TELEFONO	ALCATEL		12079630
493	BM0047514	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-B	1IBAA480421
494	BM0049337	ESMERILADORA CORTA LAMINA			
495	BM0049383	RESTIRADOR DE MADERA			
496	BM0084052	SILLON EJECUTIVO			
497	BM0084053	SILLON EJECUTIVO			
498	BM0084054	SILLON EJECUTIVO			
499	BM0084055	SILLON EJECUTIVO			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
500	BM0084056	SILLON EJECUTIVO			
501	BM0049533	MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR			
502	BM0084057	MESA REDONDA			
503	BM0084058	MESA REDONDA			
504	BM0084060	MESA REDONDA			
505	BM0084062	MESA DE TRABAJO DE 1 CAJON			
506	BM0084063	SILLA DE OFICINA			
507	BM0084066	SILLA DE OFICINA			
508	BM0084067	SILLA DE OFICINA			
509	BM0084070	SILLA DE OFICINA			
510	BM0051992	SILLA DE OFICINA			
511	BM0051403	SILLA DE OFICINA			
512	BM0051405	SILLA DE OFICINA			
513	BM0051829	SILLA DE OFICINA			
514	BM0049553	SILLA DE OFICINA			
515	BM0051812	SILLA DE OFICINA			
516	BM0097037	SILLA DE OFICINA			
517	BM0084084	SILLA DE OFICINA			
518	BM0046991	SILLA DE OFICINA			
519	BM0084086	SILLA DE OFICINA			
520	BM0049769	DIABLO			
521	BM0084064	TAJADOR ELECTRICO	BOSTON		
522	BM0084065	TAJADOR ELECTRICO	BOSTON		
523	BM0052812	TAJADOR ELECTRICO	BOSTON	19210	
524	BM0084059	VIDEO VHS	GOLDSTAR		
525	BM0084061	VIDEO CASSETERA	SONY		
526	BM0084068	MESA COMEDOR			
527	BM0084071	MESA COMEDOR			
528	BM0084069	MESA COMEDOR			
529	BM0084074	MESA COMEDOR			
530	BM0084077	MESA COMEDOR			
531	BM0084072	MESA COMEDOR			
532	BM0084075	MESA COMEDOR			
533	BM0084078	MESA COMEDOR			
534	BM0084079	MESA COMEDOR			
535	BM0084080	PICADORA DE PAPEL	CROCODILE	C-1000	
536	BM0084081	PODADORA	TRUPER	90902	
537	BM0084082	MULTIFLEXOR		HCM-04BT	012VNH04BT1B0032
538	BM0053112	CARRETILLA			
539	BM0052806	CARRETILLA			
540	BM0084083	CATRE			
541	BM0049984	SILLA SECRETARIAL			
542	BM0050359	SILLA SECRETARIAL			
543	BM0050358	SILLA SECRETARIAL			
544	BM0051590	PIZARRON			
545	BM0050075	PIZARRON			
546	BM0084088	SILLA SECRETARIAL			
547	BM0084089	SILLA SECRETARIAL			
548	BM0049789	SILLA SECRETARIAL			
549	BM0050219	SILLA SECRETARIAL			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
550	BM0097036	SILLA SECRETARIAL			
551	BM0051423	SILLA SECRETARIAL			
552	BM0084090	CARGADOR DE BATERIA			
553	BM0084091	CARGADOR DE BATERIA	ZENITRON	R-50	
554	BM0084092	CARGADOR DE BATERIA	SCHUMACHER		
555	BM0084097	CARGADOR DE BATERIA	DIRCO	1013L	6979
556	BM0052622	CORTADORA			
557	BM0084100	CENTRO DE COMPUTO BLANCO			
558	BM0084101	MESA PLEGABLE			
559	BM0084103	MESA PLEGABLE			
560	BM0084104	MESA PLEGABLE			
561	BM0084105	MESA PLEGABLE			
562	BM0084109	MESA PLEGABLE			
563	BM0084107	MESA PLEGABLE			
564	BM0084106	MESA PLEGABLE			
565	BM0084102	MESA PLEGABLE			
566	BM0050923	MESA PLEGABLE			
567	BM0051167	TECLADO	ACER	6512-TW	9166007B1S7742S00000
568	BM0047082	TECLADO	KEYBOARD	2N-1307	01080954
569	BM0051575	TECLADO	BTC	5121	E5XKBM104M10UC
570	BM0047134	TECLADO INALAMBRICO	GENIUS	WIRELEES	W0204003739
571	BM0048529	TECLADO	BTC		I15009172
572	BM0048870	TECLADO	GENIUS	K627	ZM3500133725
573	BM0048103	TECLADO	GENIUS	K295	ZM2800223333
574	BM0047499	TECLADO	AOPEN		10729871TC1
575	BM0051983	TECLADO			D80303250
576	BM0048366	TECLADO	AOPEN	KB898P	24107112TCE1
577	BM0048437	TECLADO	AOPEN	KB898P	24114921TCE1
578	BM0053199	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
579	BM0053198	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
580	BM0046251	VENTILADOR DE TECHO	VEC	652490	
581	BM0048255	VENTILADOR DE TECHO	VEC	FC-56A	
582	BM0048256	VENTILADOR DE TECHO	VEC	FC-56A	
583	BM0048257	VENTILADOR DE TECHO	VEC	FC-56A	
584	BM0046332	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
585	BM0046630	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
586	BM0046329	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
587	BM0046325	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
588	BM0046326	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
589	BM0046327	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
590	BM0046328	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
591	BM0049149	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
592	BM0047815	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
593	BM0046313	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
594	BM0047733	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
595	BM0050577	VENTILADOR DE TECHO			
596	BM0051730	VENTILADOR DE TECHO			
597	BM0046239	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
598	BM0051589	VENTILADOR DE TECHO	CROW COLLECTION	PC956	FC-856
599	BM0051846	VENTILADOR DE TECHO			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
600	BM0047790	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
601	BM0050542	VENTILADOR DE TECHO			
602	BM0050543	VENTILADOR DE TECHO			
603	BM0047793	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
604	BM0047794	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
605	BM0048073	VENTILADOR DE TECHO	VEC	FC-56A	
606	BM0047766	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
607	BM0049636	VENTILADOR DE TECHO	LINKE		
608	BM0050724	VENTILADOR DE TECHO	GD		
609	BM0048342	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100706245
610	BM0047006	VENTILADOR DE PEDESTAL			
611	BM0046320	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100329580
612	BM0046272	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
613	BM0050723	VENTILADOR DE PEDESTAL	PHILLIPS		
614	BM0047716	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100733085
615	BM0049980	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	
616	BM0046263	VENTILADOR DE PEDESTAL	LINKE		KO463588
617	BM0047759	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN	VPG-9016	100599615
618	BM0053213	VENTILADOR	PHILIPS		
619	BM0049978	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		75739613
620	BM0049770	MAQUIN DE ESCRIB MEC	OLYMPIA		MB-5684871
621	BM0052733	MAQUINA DE ESCRIBIR ELEC.	SMITH CORONA	5A-1	2272327
622	BM0052581	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT	BROTHER	GX-6750	DOD753148
623	BM0049561	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	S/N		K02410824020010
624	BM0046717	MAQUIN DE ESCRIB MEC	OLYMPIA	SG-3	7490728
625	BM0065573	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT	OLYMPIA	SPLENDID	T080502145
626	BM0047013	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		7444581
627	BM0046844	MAQ. ESCRIB CARRO S/MEM.	BROTHER	GX-6750	U52361H1D407374
628	BM0046827	MAQ. ESCRIB CARRO S/MEM.	BROTHER	GX-6750	J1D461620
629	BM0049878	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M8-548006
630	BM0049888	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	OLYMPIA		M8-2187615
631	BM0048721	MAQ. DE ESCRIB S/MEMORIA	BROTHER	GX-6750	B2E212768
632	BM0052707	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA		7151881
633	BM0049561	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA		
634	BM0050333	SILLA DE VISITA			
635	BM0065246	SILLA DE VISITA	SIM	GENOVA	S/N
636	BM0046992	SILLA DE VISITA CON BRAZOS			
637	BM0046990	SILLA DE VISITA CON BRAZOS			
638	BM0043343	SILLA ITALIANA EN VINIL			
639	BM053784	SILLA DE VISITA NEGRA C/BRAZ	S/M	S/M	S/N
640	BM053783	SILLA DE VISITA NEGRA C/BRAZ	S/M	S/M	S/N
641	BM0051402	SILLA NEGRA DE OFICINA			
642	BM0051536	SILLA DE VISITA			
643	BM0051994	SILLA DE VISITA			
644	BM0051217	SILLA DE VISITA			
645	BM0051203	SILLA DE VISITA			
646	BM0051003	SILLA DE VINIL			
647	BM0051002	SILLA DE VINIL			
648	BM0051004	SILLA DE VINIL			
649	BM0051001	SILLA DE VINIL			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
650	BM0043309	SILLA ESTIBABLE SIN BRAZOS			
651	BM0065247	SILLA DE VISITA	S/M	GENOVA	S/N
652	BM0051998	SILLA DE METAL APILABLE			
653	BM0048743	SILLA VISITA NEGRA SIN BRAZO			
654	BM0048741	SILLA VISITA NEGRA SIN BRAZO			
655	BM0048742	SILLA VISITA NEGRA SIN BRAZO			
656	BM0049725	SILLA VISITA NEGRA			
657	BM0051208	SILLA			
658	BM0051214	SILLA			
659	BM0051206	SILLA			
660	BM0051049	SILLA			
661	BM0046890	SILLA SEC. NEGRA S/BRAZOS			
662	BM0051802	SILLA SECRETARIAL			
663	BM0046691	SILLA SECRET PIEL C/BRAZS			
664	BM0046837	SILLA SECRETARIAL NEGRA			
665	BM0046987	SILLA SECRETARIAL			
666	BM0049992	SILLA SECRETARIAL			
667	BM045234	SILLA SECRETARIAL			
668	BM0049519	SILLA SECRETARIAL			
669	BM0050439	SILLA SECRETARIAL			
670	BM0049934	SILLA SECRETARIAL			
671	BM0053250	SILLA SECRETARIAL NEGRA	S/M	BRITANICA	S/N
672	BM0046718	SILLA SECRETARIAL NEGRA			
673	BM0053247	SILLA SECRETARIAL NEGRA	S/M	BRITANICA	S/N
674	BM0046985	SILLA SECRETARIAL	SALAMANCA		
675	BM046961	SILLA SECRETARIAL NEGRA			
676	BM0051798	SILLA SECRETARIAL			
677	BM0050751	SILLA SECRETARIAL			
678	BM0048715	SILLA SECRETARIAL C/BRAZOS		PARIS	
679	BM0043354	SILLA SECRET. NEUMATIC C/BRAZOS			
680	BM0046881	SILLA SEC. NEGRA TORNILLO S/BRAZOS		S-305B	
681	BM0048722	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS			
682	BM0053249	SILLA SECRETARIAL NEGRA S/BRAZOS	S/M	BRITANICA	S/N
683	BM0051799	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S
684	BM0052804	SILLA DE MADERA			
685	BM0052859	SILLA DE MADERA			
686	BM0053109	SILLA DE PLASTICO			
687	BM0049787	SILLA DE PLASTICO MOLDEAB			
688	BM0049965	SILLA METALICA			
689	BM0045197	SILLA METALICA			
690	BM0049964	SILLA METALICA			
691	BM0052561	SILLA DE PLASTICO			
692	BM0053030	SILLA DE PLASTICO			
693	BM0050962	SILLA REPLEGABLE			
694	BM0050964	SILLA REPLEGABLE			
695	BM0050929	SILLA REPLEGABLE			
696	BM0050931	SILLA REPLEGABLE			
697	BM0050956	SILLA REPLEGABLE			
698	BM0050954	SILLA REPLEGABLE			
699	BM0051810	SILLA ACOJINADA CON BRAZOS			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
700	BM0050870	SILLA			
701	BM0050189	SILLA DE MADERA			
702	BM0050296	SILLA DE MADERA			
703	BM0050291	SILLA DE MADERA			
704	BM0050292	SILLA DE MADERA			
705	BM0049834	SILLA DE METAL APILABLE			
706	BM0051999	SILLA DE OFICINA APILABLE			
707	BM0051221	SILLA			
708	BM0050411	SILLA			
709	BM0050052	SILLA DE METAL			
710	BM0049967	SILLON EJECUTIVO			
711	BM0052755	SILLON EJECUTIVO			
712	BM0043974	SILLA CAJERO SIN BRAZOS		RACHEL	
713	BM0043347	SILLA OPERAITA PARA CAJERO			
714	BM0043350	SILLA OPERAITA PARA CAJERO			
715	BM0043349	SILLA OPERAITA PARA CAJERO			
716	BM0046913	BANCO DE VINIL P/RESTIRADOR			
717	BM0047801	SILLA DE COMEDOR			
718	BM0047802	SILLA DE COMEDOR			
719	BM0047803	SILLA DE COMEDOR			
720	BM0047804	SILLA DE COMEDOR			
721	BM0047805	SILLA DE COMEDOR			
722	BM0047806	SILLA DE COMEDOR			
723	BM0047809	SILLA DE COMEDOR			
724	BM0047810	SILLA DE COMEDOR			
725	BM0047645	CALCULADORA ESCRIT.12 DIGIT.	PRINTAFORM	1385	1D04741
726	BM0050320	CALCULADORA	PRINTAFORM		069813
727	BM043981	CALCULADORA ELECTRONICA	OLYMPIA	CPD-3534	9313622
728	BM0051538	CALCULADORA 12 DIGITOS			80922103
729	BM0046965	SUMADORA PARA ESCRITORIO	PRINTAFORM	1444	OJ00675
730	BM0050921	MESA PLEGABLE DE MADERA			
731	BM0050922	MESA PLEGABLE DE MADERA			
732	BM0049232	MESA FORMAICA			
733	BM0049211	MESA FROM 4 CAJONES			
734	BM0052583	MESA CUADRADA FORMICA			
735	BM0049931	MESA P/ MAQ DE ESCRIBIR			
736	BM0052157	MESA DE MADERA			
737	BM0049782	MESA DE TRABAJO CON 1 CAJON			
738	BM0049368	MESA DE MADERA			
739	BM0052101	MESA			
740	BM0051560	PODADORA	TRUPER	OLEO MACK	
741	BM0046146	PODADORA 3.5 HP	TRUPER	P-2035	3013353
742	BM0050919	TELEFONO	CRAFORD	CP 800	
743	BM0050156	TELEFONO CONMUTADOR	PANASONIC	8HC-VG021217	
744	BM0047346	TELEFONO SECRETARIAL	DIGITEL	SECRETARIAL	12885222
745	BM0045833	TELEFONO DIGITAL 40036	ALCATEL	4020 PREMIUM	022016931
746	BM0051371	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-B	OEAAA259806
747	BM0045804	TELEFONO DIGITAL 40001	ALCATEL	4020 PREMIUM	022017573
748	BM0053425	TELEFONO ALAMBRICO	PANASONIC	KX-TS550LXB	4LAAB169366
749	BM0064798	TELEFONO SATELITAL	QUALCOMM	GSP-1600	11600089129

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
750	BM0047855	TELEFONO BLANCO	PANASONIC	KX-TS5LX-W	1ECAAA593476
751	BM0052140	TELEFONO	BELL-PHONE		R4547915
752	BM0083051	TELEFONO ALAMBRICO	PANASONIC	KX-TS550LXB	5JAAB247042
753	BM0051408	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-W	9ABAA129591
754	BM0047510	TELOFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-B	OEBAA275925
755	BM0050407	TELEFONO	PANASONIC	KXT7230MX	
756	BM0051611	TELEFONO	SAMSUNG	SP-P203	
757	BM0051870	TELEFONO			
758	BM0047511	TELEFONO			1IBAA480272
759	BM0051419	TELEFONO	SAMSUNG	SP-F203	
760	BM0050538	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-B	OJAAA332544
761	BM0105102	TELEFONO UNILINEA	PANASONIC	KX-TS500	5KAAC622382
762	BM0105103	TELEFONO UNILINEA	PANASONIC	KX-TS500	5KAAC598380
763	BM0043903	TELEFONO ALAMBRICO	PANASONIC	KX-TS550LXB	4KCAB169254
764	BM0053102	IMPRESORA	EPSON FX980	EX980	BLSX000536
765	BM0053255	IMPRESORA	EPSON	C63	FAHY199630
766	BM0046816	IMPRESORA	HP	LASER JET 3820	CN27C180PH
767	BM0047069	IMPRESORA	EPSON	FX-880	ALLY310357
768	BM0025997	IMPRESORA	EPSON	STYLUS C85	FY2Y000222
769	BM0064002	IMPRESORA	EPSON	STYLUS C85	FY2Y011071
770	BM0046866	IMPRESORA	EPSON	FX1180	DZUY017850
771	BM0049015	IMPRESORA TERMICA SILENCIOSA	CMI	CAT	
772	BM0048044	IMPRESORA	HP	DESKJET 1220	SG325130GS
773	BM0053238	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD	LASERJET 1200	USCB412972
774	BM0072179	IMPRESORA	HP	DESKJET 3820	CN2A7182Y5
775	BM0049092	IMPRESORA	HP	LASERJET 1300	CNBB101880
776	BM0048038	IMPRESORA	HP	LASER JET 1300	CNBB101866
777	BM0046149	DESBROZADORA A GASOLINA	POWER TOOLS	34 CC	
778	BM0046150	DESBROZADORA A GASOLINA	POWER TOOLS	35 CC	
779	BM0052869	MULTIPLEXOR 2X1			
780	BM0048719	FAX	OLIVETTI	FAX LAB 250	OA2S 545762
781	BM0051548	TELEFAX	SHARP	UX107-A	77102107
782	BM0048739	FAX	OLIVETTI	FAX LAB 250	OA2S538039
783	BM0050539	FAX TEL.	SHARP	UX127	
784	BM0046870	FAX	BROTHER	FAX-560	U56535E2K491408
785	BM0046364	ESTUFA 4 QUEMADORES C/HORNO	IEM		0105J059933
786	BM0046360	ESTUFA 4 QUEMADORES C/HORNO	IEM		0105J059932
787	BM0046380	ESTUFA 4 QUEMADORES C/HORNO	IEM		0105J057111
788	BM0050768	ESTUFA 4 QUEMADORES			
789	BM0046275	ESTUFA DE MESA 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
790	BM0046278	ESTUFA DE MESA 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
791	BM0049315	ESTUFA 2 QUEMADORES	KUKER		
792	BM0052161	ESTUFA DE MESA CON 4 QUEMADORES		PE22860	
793	BM0048075	ESTUFA DE MESA 4 QUEMADORES	EXCELL	PEC22BB-0	00830210 1983
794	BM0047747	ESTUFA DE MESA 2 QUEMADORES	FRAGA	L008	45885
795	BM0083937	ESTUFA DE 2 QUEMADORES			
796	BM0050383	ESTUFA			
797	BM0051745	ESTUFA 4 QUEMADORES	EXCELL		
798	BM0051880	MOTOSIERRA	STHIL	076	

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
799	BM0046130	MOTOSIERRA 25"	STIHL	038	354280381
800	BM0046175	MOTOSIERRA 25"	STHIL	MS390	252722328
801	BM0048550	MOTOSIERRA	STHIL	038	352072246
802	BM0049966	ESCRITORIO DE MADERA			
803	BM0050025	ESCRITORIO SECRETARIAL CON 2 CAJONES			
804	BM0049412	ESCRITORIO SECRETARIAL			
805	BM0049921	ESCRITORIO CON 5 CAJONES			
806	BM0049987	ESCRITORIO			
807	BM0049681	ESCRIT. SECRET C/2 CAJONES			
808	BM0050261	ESCRITORIO DE MADERA			
809	BM0049499	ESCRIT. DE MAD C/4 CAJONES			
810	BM0049794	ESCRITORIO SECRETARIAL 1 CAJON			
811	BM0051978	CPU	RB	P923A	BLSX000536
812	BM0052586	CPU	RB SYSTEMAS	S/M	S/N
813	BM0052608	CPU	AGE		B81154
814	BM0047073	CPU	LG		
815	BM0053103	CPU	AGE		06994344
816	BM0045284	CPU			
817	BM0051956	CPU	COMPAC	DESK PRO	6COBFR83X09A
818	BM0052801	CPU		CELERON 600	
819	BM0051959	CPU	COMPAQ	DESK PRO	600BFR83X04A
820	BM0052748	CPU	RBSISTEMAS		
821	BM0047662	CPU			
822	BM0047077	CPU	LG		
823	BM0052613	CPU	AGE	S/N	B76065
824	BM0053230	CPU 4-21	ENSAMBLADA PIV		4-21
825	BM0053234	CPU 4-17	ENSAMBLADA PIV		4-17
826	BM0053227	CPU 4-16			
827	BM0048030	CPU 55			
828	BM0045394	COMPUTADORA PARA VEHICULO	TRIMBLE	T3000-210X24	30012912
829	BM0045393	COMPUTADORA PARA VEHICULO	TRIMBLE	T3000-210X24	30012801
830	BM0045395	COMPUTADORA PARA VEHICULO	TRIMBLE	T3000-210X24	30015285
831	BM0052740	MAQUINA DE COSER	SINGER	FAMILIAR	1511127191
832	BM0049704	MAQUINA DE COSER	SINGER		Y8-302904
833	BM0052917	MAQUINA DE COSER	SINGER	FAMILIAR	1511127032
834	BM0049673	ARCHIVERO METALICO 3 CAJONES			
835	BM0049982	ARCHIVERO 4 CAJONES			
836	BM0049927	ARCHIVERO DE METAL CON 2 GAVETAS			
837	BM0050003	ARCHIVERO DE 2 CAJONES			
838	BM0050004	ARCHIVERO DE METAL CON 4 CAJONES			
839	BM0050005	ARCHIVERO DE METAL CON 2 GAVETAS			
840	BM0049405	ARCHIVERO DE METAL CON 3 CAJONES			
841	BM0049406	ARCHIVERO CON 3 CAJONES			
842	BM0049407	ARCHIVERO DE 4 CAJONES			
843	BM0049404	ARCHIVERO CON 4 CAJONES			
844	BM0050026	ARCHIVERO DE METAL CON 4 CAJONES			
845	BM0049409	ARCHIVERO DE 4 CAJONES			
846	BM0050317	ARCHIVERO DE METAL C/3 CAJONES			
847	BM0049338	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
848	BM0049209	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER		
849	BM0052158	AIRE ACONDICIONADO	YORK	EN REPARACION	OF. 1300/2005
850	BM0051838	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC		
851	BM0052716	AIRE ACONDICIONADO	REALVEN	25BTU	18424244
852	BM0049386	AIRE ACONDICIONADO BTU	12100PORLAJET	PSI-134	14159
853	BM0021800	AIRE ACONDICIONADO	MATHIS	2429	A1437
854	BM0051841	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC	CW-1802BP	1412917644
855	BM0052013	AIRE ACONDICIONADO DE VENT	CARRIER	51TFT225	
856	BM0047169	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER		
857	BM0051839	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC		
858	BM0051840	AIRE ACONDICIONADO	PANASONIC		
859	BM0052159	AIRE ACONDICIONADO	YORK		
860	BM0052020	AIRE ACONDICIONADO		EPLT-838-3	
861	BM0052021	AIRE ACONDICIONADO		EPLT-838-3	
862	BM0052022	AIRE ACONDICIONADO		EPLT-838-3	
863	BM0051744	AIRE ACONDICIONADO	REALVEN		
864	BM0046357	AIRE ACONDICION.VENT 18 BTU	FAST BRISA	SFRO18-F	EL334066-1399
865	BM0046356	AIRE ACONDICIONADO MINISP		CEVA018GT	IY0601911
866	BM0050831	COMPRESOR	POWER E.		
867	BM0050044	COMPRESORA DE AIRE			
868	BM0048787	COMPRESORA DE AIRE DE 2 HP	DECO	FX 2000	
869	BM0051982	REGULADOR	SOLA BASIC	ISB	E99553918
870	BM051965	REGULADOR	MICROVOLT 1000		E99J53918
871	BM0051957	REGULADOR	SOLA BASIC	MICROVOLT	E01A09359
872	BM0048926	NO BREAK	TRIPP LITE	OMNI SMART	9112AF00M401100295
873	BM0050242	NO BREAK	SOLA	PC 1000	94-K
874	BM0047883	FUENTE DE PODER	ASTRON	RS-20A	202100381
875	BM0048889	NO BREAK CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 550 USB	9150AY0SM5700629
876	BM0048918	NO BREAK CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 550 USB	9150AY0SM5701087
877	BM0048911	NO BREAK CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 550 USB	9150AY0SM5700714
878	BM0048902	NO BREAK CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 550 USB	9150AY0SM5700635
879	BM0043962	ENFRIADOR DE 2 LLAVES	GENERAL ELECTRIC	GXCF03E	ST0309J01397
880	BM0051886	ENFRIADOR	GLACIAL	EAGLE-202	452072
881	BM0049933	ENFRIADOR			
882	BM0053089	ENFRIADOR DE AGUA	CRISTAL		
883	BM0052585	REFRIGERADOR	MABE	S/N	S/N
884	BM0050294	FRIGO BAR	PHILIPS		
885	BM0047848	ENFRIADOR DE AGUA	G.E.	SMART WATER	S/S
886	BM0048010	MOUSE	IBM	M028U0	106659
887	BM0048492	MOUSE	MICROSOFT	INTELLIMOUSE	7180784-0
888	BM0049125	MOUSE	MICROSOFT	INTELLIMOUSE	7750592-0
889	BM0052307	MOUSE	GENIUS	NET PRO 4 BOTONES	90097911
890	BM0050966	CATRE			
891	BM0049836	CATRE			
892	BM0052170	LITERA DE MADERA			
893	BM0052059	LITERA TRIPLE DE MADERA			
894	BM0052176	LITERA DE MADERA			
895	BM0052173	LITERA DE MADERA			
896	BM0052167	LITERA DE MADERA			
897	BM0052163	LITERA DE MADERA TRIPLES			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
898	BM0052054	LITERA TRIPLE DE MADERA			
899	BM0052040	LITERA DE MADERA			
900	BM0052169	LITERA DE MADERA			
901	BM0052164	LITERA DE MADERA			
902	BM0052060	LITERA DE MADERA			
903	BM0050496	LITERA			
904	BM0050491	LITERA			
905	BM0050474	LITERA			
906	BM0050529	LITERA			
907	BM0050503	LITERA			
908	BM0050180	LITERA DE METAL			
909	BM0050184	LITERA DE METAL DOBLE			
910	BM0049237	ALACENA MADERA			
911	BM0049238	ALACENA MADERA			
912	BM0049239	ALACENA MADERA			
913	BM0049231	ASPIRADORA Y ACCESORIOS	DAYTON	42663B	
914	BM0052219	BAUMANOMETRO			
915	BM0052220	BAUMANOMETRO			
916	BM0046210	GATO PATIN DE 2 TONELADAS	LEE TOOLS	T01-2B	
917	BM0046206	GATO PATIN DE 2 TONELADAS	LEE TOOLS	T01-2B	
918	BM0050037	GATO DE PATIN			
919	BM0047831	GATO PATIN CORTO 3 TONELADAS	MIKEL'S	G-489	
920	BM0053432	GATO DE PATIN CORTO 3 TON.	MIKELS	G-489	
921	BM0064524	GATO PATIN 2 TON	PREMIER		S/N
922	BM0047840	GATO PATIN Y LLAVE DE CRUZ 5570	MIKEL'S	2 TONELADAS	
923	BM0052225	CALENTADOR	MAGAMEX	5040	21652
924	BM0049977	PIZARRON VERDE			
925	BM0052893	PIZARRON			
926	BM0052632	PIZARRON			
927	BM0049165	COPIADORA MITA	MITA	DC-1205	262304
928	BM0064898	TELEVISION 21 "	SONY	KV-21FM120	4031947
929	BM0050239	MONITOR	ACER	7004P-215	M215082337NPOA
930	BM0051494	MONITOR 15"	SAMSUNG	SINCMASER 550V	DT15HCENA16603B
931	BM0049920	MONITOR	ACER	34-T	M3TP65000361-101P1
932	BM0053182	MONITOR	SAMSUNG	SYNCMASER 551V	AQ15HCBT209459W
933	BM0048383	MONITOR	SAMSUNG		AN15HCCW128921K
934	BM0052783	TRIPIE	COLOTTOS	VT-901	
935	BM0065299	LIJADORA ORBITAL	BLACK DECKER	KA/75	200018-47
936	BM0050036	ESMERILADORA			
937	BM0045391	CIIZALLA MANUAL			
938	BM0045884	BOMBA	VALSI	MD3ME100	
939	BM0012439	PISTOLA DE IMPACTO			
940	BM0083048	PISTOLA NEUMATICA	URREA	UP734H 1/2 PULGADA	3668
941	BM0083049	PISTOLA NEUMATICA	URREA	UP734H 1/2 PULGADA	3603
942	BM0048060	PISTOLA DE RADAR	STALKER	BASIC	KE4965
943	BM0048061	PISTOLA DE RADAR	STALKER	BASIC	KE4963
944	BM0048062	PISTOLA DE RADAR	STALKER	BASIC	S-KE4561
945	BM0048058	PISTOLA DE RADAR	STALKER	BASIC	KE4967
946	BM0048059	PISTOLA DE RADAR	STALKER	BASIC	KE4969
947	BM0050047	SOLDADORA ELECTRICA			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
948	BM0050039	MOTON 3 TON. (GRUA)			
949	BM048088	TALADRO DE 1/2 V.V.R.	DEWALT		
950	BM0050012	TAJADOR ELECTRICO	BOSTON	19	
951	BM0065412	SWITCH 24 PTO.S. GARANTIA 20-09-05	3COM	SUPERSTACK	LNZQ5L0028848
952	BM0109329	CARGAD BATER C/COMPR AIRE	POWERSTATION	PS1100	S/S
953	BM0048063	REPRODUCTOR DE CD PORT.	SONY	D-EJ361	5000215
954	BM0045328	ALCOHOLIMETRO			14790D
955	N/EMP.	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
956	N/EMP.	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
957	N/EMP.	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
958	N/EMP.	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
959	N/EMP.	GATO PATIN DE 2 TONELADAS			
960	68450	CPU	ACER	PLUS 486	EO67000314
961	SPV0502	CPU	BTC		
962	87147	CPU			
963	86387	CPU	ACER	M233D5	EQ67000052
964	91389	CPU		TC 3100	MX21740575
965		IMPRESORA	HP	DESKJET 3820	CN2A7182YS
966	91726	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
967	2596	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
968	2454	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
969	BM005423	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
970	BM003868	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
971	BM003869	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
972	BM001425	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
973	2597	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
974	68428	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
975	2265	SILLA PARA COMEDOR			
976	87979	SILLA PARA COMEDOR			
977	2740	SILLA PARA COMEDOR			
978	87592	SILLA DE VISITA			
979	N/EMP.	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
980	N/EMP.	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
981	N/EMP.	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
982	N/EMP.	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL	PE22BBO	
983	N/EMP.	TELEVISION 14"	DAEWOO	DTQ-14N2FC	
984	60127	ESCALERA TIJERA CON 8 PELDAÑOS			
985	59456	LITERA DE MADERA			
986	59461	LITERA DE MADERA			
987	88178	LITERA DE 3 CAMAS			
988	59464	LITERA DE MADERA			
989	SPV0320	ARCHIVERO 2 CAJONES MACOPAN			
990	79033	ARCHIVERO CON 3 CAJONES			
991	BM009775	NO BREAK CON REGULADOR	TRIPP LITE	SMART 500	9140AF00M401100267
992	89588	REGULADOR	TRIPP LITE		9042ASM4041F000173
993	N/EMP.	TRIPIE CAMARA	VIVITAR		
994	N/EMP.	PLANCHA	B&D		
995	BM009776	TECLADO FOSEG	AOPEN	KB898P	24114371TCE1
996	BM008390	TECLADO FOSEG	AOPEN		
997	BM007699	TECLADO FOSEG	AOPEN		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
998	BM003487	TECLADO FOSEG	AOPEN		10725372TCE1
999	N/EMP.	TECLADO FOSEG	AOPEN		322010528CM1
1000	N/EMP.	TECLADO FOSEG	AOPEN		25115468TCE1
1001	BM006750	TECLADO FOSEG	GENIUS	K627	ZM2900383917
1002	87498	TECLADO	ACER		JVPKBS-WIN
1003	SPV0508	TECLADO	GENIUS	1.00011E+11	
1004	N/EMP.	TECLADO FOSEG			322010529CM1
1005	BM001876	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-B	1HAAA475951
1006	79195	TELEFONO	CRAFORD	CP 800	
1007	75245	TELEFONO	G.E.		
1008	BM002563	TELEFONO	ATLINKS	DIGITEL SEC	
1009	86281	TELEFONO	ALCATEL		
1010	S/N	BANCO DE MADERAS			
1011	N/EMP	TECLADO	AOPEN	S/M	20126523TCE1
1012	N/EMP	TECLADO	CE	KB2002E	
1013	N/EMP	TECLADO	ACER	AOPEN	24105280
1014	N/EMP	TECLADO	ACER AOPEN	54.98001.104	20126519TCE1
1015	73377	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
1016	86443	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
1017	75228	VENTILADOR DE TECHO	GD		
1018	2037	VENTILADOR DE TECHO	VENTON MFG		
1019	73330	VENTILADOR DE TECHO	GD		
1020	2260	VENTILADOR DE TECHO	VEC		
1021		VENTILADOR DE PEDESTAL	PHILIPS	HR3427	
1022	79009	VENTILADOR DE PEDESTAL	PHILLIPS		
1023	86397	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
1024	86673	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
1025	78015	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
1026	86382	VENTILADOR DE PEDESTAL			
1027	86842	VENTILADOR DE PEDESTAL	PHILLIPS		
1028	2734	VENTILADOR DE PEDESTAL	LINKE		
1029	79021	VENTILADOR	PHILIPS		
1030	73357	VENTILADOR			
1031	219005	VENTILADOR DE PEDESTAL	MAN		
1032	BM008368	VENTILADOR DE PEDESTAL			
1033	BM009771	VENTILADOR	LINKE		
1034	73376	VENTILADOR DE TECHO			
1035	83936	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA	SG-3	7257047
1036	2272	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPIA		6312765
1037	71969	MAQUINA DE ESCRIBIR	BROTHER	GX6750	
1038	SPV0295	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA		7191962
1039	SPV0297	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA		7152019
1040	SPV0481	MAQUINA DE ESCRIBIR	SMITH CORONA		
1041	2667	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA		522827083
1042	1859	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPYA		M8-5684649
1043	2646	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPYA		N85634389
1044	1834	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPYA		M8-512421D
1045	3051	MAQUINA DE ESCRIBIR	FACIT	1740	2542928
1046	1937	MAQUINA DE ESCRIBIR			
1047	BM015799	SILLA DE VISITA S/BRAZ NEGRA		GENOVA	

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1048	79328	SILLA DE VINIL			
1049	2913	SILLA DE METAL			
1050	31226	SILLA DE ESPERA			
1051	SPV0891	SILLA SECRET. NEGRA			
1052	71096	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/N	S/N
1053	BM015855	SILLA SECRET. NEUMATIC C/BRAZOS			
1054	S/N	SILLA SECRET NEGRA C/BRAZOS			
1055	68420	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S
1056	19503	SILLA	S/M	S/M	S/S
1057	59347	SILLA	S/M	S/M	S/S
1058	SPV0046	SILLA DE PLASTICO			
1059	SPV0047	SILLA DE PLASTICO			
1060	SPV0055	SILLA DE PLASTICO			
1061	79770	SILLA ACOJINADA			
1062	SPV0970	SILLA NEGRA			
1063	79330	SILLA			
1064	S/N	SILLA PEQUEÑA BLANCA			
1065	S/N	SILLA PEQUEÑA BLANCA			
1066	S/N	SILLA PEQUEÑA BLANCA			
1067	SPV0100	BANCA DE MADERA			
1068	SPV0555	CALCULADORA	OLYMPIA	LCD 612	
1069	BM003496	CALCULADORA ESCRITORIO 12 DIGITOS	PRINTAFORM	1444	2A09095
1070	86889	MESA DE PLASTICO			
1071	86884	MESA			
1072	9199	MESA DE MADERA			
1073	S/N	TELEFONO SATELITAL	QUALCOMM	GSP-1600	11600048258
1074	BM004360	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS5LX-W	1ECAA593474
1075	S/N	TELEFONO	PANASONIC	KX-TS6LX	2LAAA108465
1076	68410	TELEFONO	PANASONIC	KX-T2355	4BAEC129126
1077	S/N	TELEFONO	ALCATEL	2312	6.01739E+11
1078	68503	TELEFONO	PANASONIC	KX-TD1232X	5GBV003968
1079	BM003493	TELEFONO SECRETARIAL	DIGITEL	SECRETARIAL	12885228
1080	BM002562	TELEFONO SECRETARIAL			
1081	91414	IMPRESORA	HP	LASER JET 1200	USCB409238
1082	89089	IMPRESORA	EPSON	FX880	ALLY278289
1083	S/N	IMPRESORA	FARGO	81852	A1060041
1084	S/N	IMPRESORA	H.P.	DESCKJET 920C	BR24G1A0NN
1085	S/N	IMPRESORA	HWLETT PACKARD	DESCKJET 920C	BR21C1A0CQ
1086	S/N	IMPRESORA	HP	920C	BR21H1AOQK
1087	S/N	IMPRESORA	HWLETT PACKARD	DESCKJET 920C	BR1A11A036
1088	S/N	IMPRESORA	HP	920 C	SBR1C1A0CP
1089	86855	ESTUFA DE MESA 4 QUEMADORES	EXCELL		
1090	88073	ESTUFA DE MESA 4 QUEMADORES	EXCELL		99104332
1091	87872	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	EXCELL		
1092	86860	ESTUFA 2 QUEMADORES	KITCH		
1093	86862	ESTUFA DE 2 QUEMADORES	KITCH		
1094	SPV0383	ESTUFA DE MESA DE 2 QUEM.	FLAMINETA		
1095	86407	ESTUFA	EXCELL		
1096	SPV0361	ESTUFA DE MESA	EXCELL		
1097	SPV0358	ESTUFA DE MESA			

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1098	S/N	MOTOSIERRA	STHIL		
1099	75244	ESCRITORIO SECRETL 2 CAJONES			
1100	83876	ESCRITORIO SECRETL 2 CAJONES			
1101	SPV0604	MODULO EJECUTIVO PERSONAL			
1102	1757	ESCRITORIO CON 2 CAJONES			
1103	S/N	CPU	EMSAMPLADA		
1104	S/N	CPU	COMPAQ	DESKPRO EN	6114FXHZA851
1105	BM015417	CPU 4-20	ENSAMBLADA PIV	CD-ROM 52X	Abr-20
1106	BM015447	NOTEBOOK	TOSHIBA	SATELLITE 1800 PIII	12089333PU
1107	SPV0341	MOTOR DE MAQUINA	SINGER		
1108	S/N	ARCHIVERO 3 CAJONES MACOPAN			
1109	12429	ARCHIVERO 2 GAVETAS			
1110	12434	ARCHIVERO 2 GAVETAS			
1111	12437	ARCHIVERO 2 GAVETAS			
1112	2519	GAVETA DE METAL			
1113	2120	AIRE ACONDICIONADO	YORK		
1114	88086	AIRE ACONDICIONADO	REALVEN		
1115	SPV0612	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER		
1116	S/N	CAMARA INSTANTANEA	POLAROID	600	A87AEPEB VA JA
1117	S/N	CAMARA DIGITAL CIBER SHOT	SONY	DCS-P93	S01-2444652-D
1118	S/N	CAMARA DIGITAL 5 MP	SONY	P-93	2435062
1119	S/N	CAMARA FOTOGRAF INSTANTAN	POLAROID		B8C AH0EK VA JA
1120	S/N	CAMARA FOTOGRAF INSTANTAN	POLAROID		AAN 00W4L CF JA
1121		CAMARA FOTOGRAF INSTANTAN	POLAROID	600	KZX GTS8P CF JA
1122		CAMARA FOTOGRAFICA	OLYMPUS		118324
1123	3074	CAMARA	POLAROID	110	L90088AV
1124	68616	CAMARA			
1125	S/N	NO BREAK CON REGULAD.	TRIPP LITE	SMART 500	910ASM4041E000465
1126	SPV0092	REGULADOR	PALMTOP	IM-TOP 1000	145150
1127	71054	REGULADOR INTEGRAL	ELECTRONIC INC.	S/N	S/N
1128		ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL	EAM20	166069 B
1129		ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL	EAM-20	770073 J
1130	SPV0289	ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL	EAM20	676033 G
1131	SPV0380	ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL	EAM-20	166062-B
1132	SPV0117	ENFRIADOR DE AGUA	GLACIAL		
1133	N/E	MOUSE	MICROSOFT	PS/2	1987201-1
1134	N/E	MOUSE	GENIUS	4 BOTONES	CF0501003691
1135	N/E	MOUSE	MICROSOFT		0000707-5
1136	N/EMP.	MOUSE	MICROSOFT	INTELLIMOUSE	1987154-1
1137	59459	LITERA DE MADERA DOB			
1138	59462	LITERA DE MADERA	S/M	S/M	S/S
1139	S/N	LITERA DE MADERA DOB			
1140	S/N	LITERA DE MADERA DOB			
1141	S/N	LITERA DE MADERA DOB			
1142	73229	LITERA DE MADERA SENCILLA			
1143		LITERA DE METAL DOBLE			
1144	59497	LITERA DE MADERA DOB			
1145	S/N	ESTETOSCOPIO			
1146	S/N	MEGAFONO	OTTO		
1147	S/N	MEGAFONO	OTTO		

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1148	S/N	MEGAFONO	STEREN	MG-400	
1149	S/N	MICROFONO	GENIUS		
1150	S/N	MICROFONO	PROAM	270175	
1151	S/N	MEGAFONO	OTTO		
1152	S/N	MEGAFONO	OTTO		
1153	N/EMP.	EXTINTOR 1 KG. POLVO QUIMICO SECO			
1154	N/EMP.	EXTINTOR 1 KG. POLVO QUIMICO SECO			
1155	84143	MONITOR	IBM	7540-TOE	23-GZBD7
1156	S/N	MONITOR 15"	HP	LOW EMISSIONS	MX74980944
1157	S/N	MONITOR 15"	COMPAQ		111BB28RJ810
1158	SPV0366	SARGENTO PEQUEÑO			
1159	SPV0316	BOMBA HIDROMECANICA			
1160	79003	BOMBA 1/2 H.P.	SIEMENS	1RF325YC34	K95
1161	86354	BOMBA DE 1/4HP	SIAMENS		
1162	BM008474	BOMBA MONOFASICA 1 H.P.	HASSBEN		1RF3 256-2YC44
1163	BM005013	REPRODUCTORA	SONY	SVT168E	0103329H1
1164	68534	EQUIPO DE ROTULACION	STAEDTLER		
1165	68535	EQUIPO DE ROTULACION	STAEDTLER		
1166		GRABADORA	QUANTUM	J-51CD	
1167		VIDEO CASETERA	SUPER BETA MAX		
1168		RELOJ DE PARED DE MADERA			
1169		24 CUADROS DE MADERA			
1170		2 MARCOS PARA MAPA			
1171		VIDEO CASETERA	PHILLIPS	MAGNA BOX	24462811
1172	68725	REGULADOR DE VOLTAJE	SOLA	PC500	93-H
1173	86665	VIDEO GRAVADORA DE ALTA DEFINICION	GNS	TL960A	N0103B0300082
1174		AIRE ACONDICIONADO	CARRIER		
1175		PIZARRON DE CORCHO ACRILICO			
1176		PIZARRON BLANCO			
1177		GPS	MAGELLAN	310	
1178		RADIO PORTATIL	Motorola	gp 300	174fj1807
1179		PROCESADOR DE IMAGEN		MV45	332291
1180		ESCRITORIO 2/CAJONES MADERA			
1181		RADIO AD1680MG			301086
1182	2201	BOTE DE BASURA DE MADERA			
1183		TELEFONO CELULAR (9999-47-37-06)	MOTOROLA	V60I	
1184	14134	BOTE DE BASURA			
1185	N/EMP.	GRABADORA REPORTERA	PANASONIC		6611E007778
1186	BM0045940	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IAA3351
1187	BM0046097	RADIO	MOTOROLA	PRO 3100	103IAA3451
1188	BM0045975	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IAAA851
1189	BM0045986	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZU2279
1190	BM0045906	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZU3786
1191	BM0053165	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZU3814
1192	BM0046013	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZU3878
1193	BM0045905	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1262
1194	BM0053166	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1379
1195	BM0045916	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1496
1196	BM0045938	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1504
1197	BM0045989	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1541

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1198	BM0045918	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1629
1199	BM0045984	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1677
1200	BM0047184	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW9343
1201	BM0047139	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZY1338
1202	BM0047138	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZY1397
1203	BM0045932	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZY5278
1204	BM0047183	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZY5777
1205	BM0047181	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZY6591
1206	BM0045909	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TAY1705
1207	BM0046952	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TAYC421
1208	BM0049147	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBA0372
1209	BM0046954	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBA0383
1210	BM0045935	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBA0384
1211	BM0048952	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBG2404
1212	BM0046446	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSB913
1213	BM0048830	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH184
1214	BM0048810	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH808
1215	BM0048854	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH840
1216	BM0046470	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH842
1217	BM0048863	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH913
1218	BM0046430	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL694
1219	BM0048862	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL700
1220	BM0048813	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL746
1221	BM0048814	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL825
1222	BM0046461	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL839
1223	BM0048866	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBWL841
1224	BM0046440	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB624
1225	BM0048857	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB663
1226	BM0048851	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB671
1227	BM0048835	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB672
1228	BM0048844	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB774
1229	BM0048846	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB800
1230	BM0046449	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB801
1231	BM0048834	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB802
1232	BM0048845	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB803
1233	BM0048815	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB827
1234	BM0046468	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB834
1235	BM0048865	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCC259
1236	BM0048869	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCC260
1237	BM0046467	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCC261
1238	BM0048867	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCC262
1239	BM0046050	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCL0523
1240	BM0048936	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCN8791
1241	BM0048934	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCN8801
1242	BM0052189	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 3100	103TCQ8735
1243	BM0048929	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCU6621
1244	BM0047140	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 3100	103TCU8517
1245	BM0047352	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWF358
1246	BM0047351	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWF402
1247	BM0048987	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWF621

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1248	BM0048984	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWG310
1249	BM0047355	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWG442
1250	BM0048980	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWM840
1251	BM0048976	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWM856
1252	BM0048981	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCY0203
1253	BM0048947	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDA4809
1254	BM0048954	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDA4843
1255	BM0048930	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDA4870
1256	BM0049035	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDL0881
1257	BM0047689	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDL0893
1258	BM0025993	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDWG138
1259	BM0025984	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TDYN019
1260	BM0025982	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TEAL824
1261	BM0046953	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TAYC279
1262	BM0047186	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	109IZY5772
1263	BM0046003	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TT82875
1264	BM0045968	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TTS2885
1265	BM0053164	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TULD806
1266	BM0053163	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUN1404
1267	BM0046035	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUN4753
1268	BM0052321	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TUN4755
1269	BM0046025	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TUV9747
1270	BM0046093	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1447
1271	BM0045996	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1470
1272	BM0045973	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1544
1273	BM0046077	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW2704
1274	BM0046063	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW2709
1275	BM0046076	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY2039
1276	BM0045931	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY2184
1277	BM0045978	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY2286
1278	BM0046068	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY2317
1279	BM0046090	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TVUD328
1280	BM0046051	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TVY2047
1281	BM0053170	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TVY2152
1282	BM0046080	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TVY2157
1283	BM0046005	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TWU5560
1284	BM0045997	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB600
1285	BM0064069	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB624
1286	BM0045980	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1287	BM0045961	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 301	159TXCB674
1288	BM0045972	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB721
1289	BM0046030	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TXCB762
1290	BM0046054	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB796
1291	BM0045926	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB798
1292	BM0046033	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB799
1293	BM0046053	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXEG246
1294	BM0046029	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXEG262
1295	BM0046049	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXG2421
1296	BM0045941	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXY9718
1297	BM0046010	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXY9741

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1298	BM0052410	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TX9743
1299	BM0045977	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9749
1300	BM0046031	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9751
1301	BM0045944	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9754
1302	BM0046046	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9755
1303	BM0045933	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9759
1304	BM0083625	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9767
1305	BM0046055	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9768
1306	BM0046082	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9795
1307	BM0046044	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9813
1308	BM0046007	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9862
1309	BM0045943	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9895
1310	BM0046070	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYQ2323
1311	BM0046058	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9607
1312	BM0046062	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9612
1313	BM0046075	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9622
1314	BM0046057	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9624
1315	BM0046078	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9626
1316	BM0046069	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYW1735
1317	BM0046088	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYW1757
1318	BM0046079	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYW1771
1319	BM0052460	RADIO WALKIE TALKIE	MOTOROLA	GP 300	174FWAA531
1320	BM0052450	RADIO WALKIE TALKIE	MOTOROLA	GP 300	174TTLN633
1321	BM0052424	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174UQF277
1322	BM0052513	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3416
1323	BM0052506	WALKIE TAKIE	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3802
1324	BM0052510	WALKIE TAKIE	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3850
1325	BM0052511	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3873
1326	BM0045667	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3896
1327	BM0052520	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4046
1328	BM0052521	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4171
1329	BM0046385	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBJ3804
1330	BM0047773	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ0844
1331	BM0047775	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBQ0866
1332	BM0047776	RADIO PORTATIL VHF	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ0867
1333	BM0047777	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ0869
1334	BM0047778	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ0880
1335	BM0047779	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ1375
1336	BM0047780	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ1378
1337	BM0047781	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ1380
1338	BM0047782	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ1386
1339	BM0047783	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ1394
1340	BM0047784	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBQ1398
1341	BM0047785	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBQ2129
1342	BM0046395	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422YCG0670
1343	BM0046386	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCY5275
1344	BM0046387	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCY6185
1345	BM0046388	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCY8300
1346	BM0046389	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCY8323
1347	BM0046390	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCY8336

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1348	BM0046391	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCL0025
1349	BM0046340	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCQ5987
1350	BM0046345	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCQ7766
1351	BM0046350	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCQ7801
1352	BM0043360	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422YDL0806
1353	BM0052524	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	RADIUS P1225	475FYSB747
1354	BM0052525	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	475FYU1976
1355	BM0047388	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FBU0851
1356	BM0047439	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150 VHF	672FCE0028
1357	BM0047446	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150 VHF	672YCN2702
1358	BM0047378	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150 VHF	672YCU1298
1359	BM0047379	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCU1301
1360	BM0047383	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCU1314
1361	BM0047385	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCU1318
1362	BM0047066	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCU1877
1363	BM0047465	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCY1035
1364	BM0047464	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCY1070
1365	BM0047429	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672YCY1072
1366	BM0046475	RADIO SM-50	MOTOROLA	SM-50	682FBL0209
1367	BM0046478	RADIO SM-50	MOTOROLA	SM-50	682FBL0222
1368	BM0046489	RADIO SM-50	MOTOROLA	SM-50	682FBL0229
1369	BM0046483	RADIO SM-50	MOTOROLA	SM-50	682FBL0233
1370	BM0046100	RADIO	MOTOROLA	SM-50	682FZS2489
1371	BM0049532	RADIO	MOTOROLA		778FQN6647
1372	BM0045979	RADIO MOVIL	MOTOROLA	M216	778TRN6082
1373	BM0052429	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1108
1374	BM0052430	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1130
1375	BM0045638	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1175
1376	BM0052434	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1386
1377	BM0052435	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1388
1378	BM0052436	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1419
1379	BM0052437	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1444
1380	BM0052438	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1465
1381	BM0052439	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1468
1382	BM0052440	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1479
1383	BM0052441	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1483
1384	BM0052442	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP-350	779FXG7328
1385	BM0052444	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXJ9787
1386	BM0052446	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	799FXG1463
1387	BM0046083	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1388	BM0046074	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1389	BM0046072	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1390	BM0046084	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1391	BM0053171	RADIO MOVIL	MOTOROLA	RADIUS	S/N
1392	BM0045988	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1393	BM0046064	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1394	BM0045957	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1395	BM0046092	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1396	BM0045947	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1397	BM0045955	RADIO MOVIL	MOTOROLA	RADIUS	S/N

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1398	BM0046433	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBSH804
1399	S/N	RADIO	ICOM	S/M	22873
1400	S/N	RADIO	SHARP	CB-2460	61142743
1401	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	EP450	018TERM078
1402	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZU2856
1403	BM010926	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW1412
1404	BM010996	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103IZW8082
1405	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 3100	103TAL0591
1406	BM013032	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TBA0511
1407	BM009818	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCCB654
1408	BM006544	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCL5522
1409	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 3100	103TCLQ358
1410	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 3100	103TCQ8641
1411	BM013123	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWG037
1412	BM011159	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TCWG335
1413	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TECN125
1414	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TECN126
1415	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TECN198
1416	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TECN206
1417	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TEQF930
1418	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TEQF934
1419	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TEQF935
1420	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	5100	103TEYX945
1421	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	103TEYY241
1422	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	109IZU3908
1423	BM009815	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	109IZW1796
1424	BM010991	RADIO MOVIL	MOTOROLA	PRO 5100	109IZY0932
1425	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	109IZY5938
1426	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TTS2904
1427	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TTS2776
1428	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TTS2904
1429	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TULD842
1430	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TULE124
1431	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUM1902
1432	BM011216	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUN1155
1433	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUN1466
1434	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUN1902
1435	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1451
1436	BM012080	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1452
1437	1060	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1467
1438	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1468
1439	1062	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1477
1440	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1495
1441	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1496
1442	S/N	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TUW1531
1443	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW1549
1444	1086	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW2702
1445	BM010982	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW2708
1446	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW4645
1447	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUW4669

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1448	BM012037	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY1946
1449	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TUY2045
1450	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TVY1970
1451	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TVY2038
1452	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TVY2061
1453	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TVY2315
1454	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TWN7609
1455	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TWW7609
1456	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TXCB634
1457	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB672
1458	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB769
1459	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCB773
1460	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXCV773
1461	BM009737	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TXEG327
1462	BM009742	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TXEG415
1463	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9752
1464	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TX9770
1465	BM009747	RADIO BASE	MOTOROLA	GM 300	159TX9791
1466	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYU9616
1467	BM010962	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	159TYW1782
1468	BM011070	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M	159TYW1784
1469	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FFWA955
1470	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUQ3128
1471	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUQC830
1472	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUQF372
1473	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUU4457
1474	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUU4497
1475	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUW7047
1476	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUW7057
1477	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUW7075
1478	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FUW8875
1479	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQ2521
1480	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQ6673
1481	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQE991
1482	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQF056
1483	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQF093
1484	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQF173
1485	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVQF476
1486	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVU3735
1487	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVU4476
1488	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	174FVU4477
1489	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVU4524
1490	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVW7040
1491	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVW7042
1492	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVW7044
1493	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FVW7072
1494	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWA9838
1495	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWAA189
1496	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWAA561
1497	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWJ7650

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1498	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWJ7782
1499	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWJ7806
1500	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWJA300
1501	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174FWJA494
1502	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174TTLN288
1503	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174TTLN372
1504	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	174TTLN439
1505	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	188FSSB812
1506	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	188FTEH006
1507	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	188FTJ3683
1508	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9521
1509	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 2150	246XCN9525
1510	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9532
1511	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9	246XCN9554
1512	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9	246XCN9560
1513	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9564
1514	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9568
1515	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9	246XCN9569
1516	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9578
1517	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9AN	246XCN9579
1518	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH49KDH8AA9	246XCN9603
1519	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3229
1520	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3699
1521	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3704
1522	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3711
1523	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3748
1524	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3756
1525	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3762
1526	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3771
1527	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3776
1528	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3799
1529	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3818
1530	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3828
1531	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3829
1532	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3834
1533	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3836
1534	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3845
1535	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3848
1536	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3858
1537	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3869
1538	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3872
1539	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3874
1540	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3884
1541	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3885
1542	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3887
1543	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3892
1544	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3894
1545	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE3904
1546	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4113
1547	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4134

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1548	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4163
1549	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO3150 UHF	422FAE4176
1550	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4646
1551	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4654
1552	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4673
1553	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4702
1554	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4730
1555	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4731
1556	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4738
1557	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 UHF	422FAE4798
1558	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG0568
1559	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG0746
1560	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG0748
1561	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG0752
1562	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG0764
1563	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1659
1564	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1750
1565	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1753
1566	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBG1769
1567	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBG1903
1568	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1983
1569	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1990
1570	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG1991
1571	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2014
1572	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2026
1573	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBG2032
1574	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBG2037
1575	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2038
1576	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2041
1577	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2051
1578	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2056
1579	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2059
1580	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2060
1581	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2062
1582	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2073
1583	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2078
1584	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2088
1585	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2104
1586	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2105
1587	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2116
1588	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2117
1589	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2123
1590	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2126
1591	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2128
1592	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2137
1593	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2144
1594	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2163
1595	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2166
1596	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2168
1597	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2172

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1598	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2175
1599	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2180
1600	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2204
1601	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2205
1602	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2207
1603	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2230
1604	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2242
1605	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2286
1606	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422FBG2317
1607	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2327
1608	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2364
1609	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBG2371
1610	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422FBQ2136
1611	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422TAA9533
1612	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150 VHF	422YCJ8328
1613	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 3150	422YDL0807
1614	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	MITREX	433UKE173
1615	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	P1225	475FYQ06011
1616	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	P 1225	475FYQ06097
1617	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	S/M	475FYQB015
1618	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FAA3665
1619	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FAA3682
1620	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	LAH25KDC9AA3AN	672FAA3754
1621	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FAA3784
1622	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FCA0478
1623	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672FZW3774
1624	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672TFN1650
1625	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150	672TFN1660
1626	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	PRO 5150 VHF	672YEJ0357
1627	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	774FWJA989
1628	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	778TRN1523
1629	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	M 216	778TTG4100
1630	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXA7798
1631	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXC7328
1632	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG0836
1633	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG0995
1634	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1005
1635	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1043
1636	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1049
1637	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1076
1638	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1103
1639	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1123
1640	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1126
1641	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1128
1642	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1129
1643	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1141
1644	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1145
1645	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1176
1646	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1391
1647	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXG1392

	INVT.SISTEMA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
1648	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1407
1649	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1427
1650	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 3150	779FXG1430
1651	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1433
1652	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1434
1653	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1446
1654	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1477
1655	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1484
1656	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXG1485
1657	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXJ9824
1658	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	779FXJ9830
1659	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 350	779FXJ9831
1660	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	799FXG1125
1661	S/N	RADIO BASE	MOTOROLA	RADIUS	S/N
1662	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	S/N
1663	S/N	RADIO PORTATIL	MOTOROLA	GP 300	S/N
1664	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1665	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1666	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1667	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	GM 300	S/N
1668	S/N	RADIO MOVIL	MOTOROLA	RADIUS	S/N

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD

(RÚBRICA)

M.V.Z. FRANCISCO JAVIER MEDINA TORRE.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO EN EL QUE EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO AL PRIVADO LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, QUE FIGUREN EN EL INVENTARIO Y QUE POR SU USO, APROVECHAMIENTO O ESTADO DE CONSERVACIÓN NO SEAN YA ADECUADOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO O RESULTE INCONVENIENTE SEGUIRLOS UTILIZANDO EN EL MISMO.

Mérida, Yucatán, a 4 de julio de dos mil siete.

Vistos: Para dictar resolución, en base al dictamen que al titular del Poder Ejecutivo envió el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, respecto de la queja presentada por el señor José Gáber Arjona ante el propio Consejo, en contra del abogado Luis Silveira Cuevas, por operaciones que realizó como titular de la notaría pública número ocho del Estado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Dictamen formulado por el abogado Fernando A. Castilla Centeno, mismo que hizo suyo el Consejo de Notarios en sesión de fecha trece de julio de dos mil cinco, señala en la parte denominada "Antecedentes" que: "Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el señor José Gáber Arjona solicitó la intervención de Consejos de Notarios a fin de que el Notario Público Licenciado Luis Silveira Cuevas, como titular de la notaría pública número ocho del Estado le entregara el primer testimonio de la escritura debidamente amparada y sus correspondientes pagos obligatorios que por ley incluyen así como el impuesto predial; para tal fin entregó la cantidad de Ciento diez mil pesos, moneda nacional desde el mes de febrero del año 2004 al Lic. Carlos López Bolaños que trabaja en esa Notaría".

SEGUNDO.- En virtud de lo solicitado por el señor José Gáber Arjona, el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán designó al abogado Eric José Granja Ricalde, vocal propietario de dicho Consejo, para que como instructor en este asunto realizara la averiguación correspondiente; por lo que, mediante oficio sin número de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, se informó al abogado Luis Silveira Cuevas de la queja presentada en su contra por el señor José Gáber Arjona y se le solicitó que informe lo que a su derecho convenga de conformidad al artículo 184 de la Ley del Notariado en vigor. El citado Consejo de Notarios sustituyó al vocal instructor designando, por el abogado Fernando A. Castilla Centeno para que en su momento emitiera un dictamen sobre el resultado.

TERCERO.- El abogado Luis Silveira Cuevas compareció oportunamente ante el al H. Consejo de Notarios, mediante memorial de fecha 3 de mayo de 2005, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"..Que respecto de la escritura pública número cuarenta y ocho de fecha dos de marzo del año dos mil cuatro, que contiene un contrato de compraventa respecto de la Finca Rústica denominada SAN JORGE, en la parte continental del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, aún cuando ya se efectuaron los pagos que por ley corresponde efectuar al suscrito Notario, efectivamente no ha concluido el trámite de inscripción, pues falta que el quejoso nos proporcione el Certificado de No Adeudo del Impuesto Predial del Inmueble objeto de dicha escritura.

Por averiguaciones que he realizado con personal de la Notaría a mí cargo, con el objeto de ayudar al señor Gáber Arjona en ese trámite, el problema que se suscita es que desde la fecha en que se adquirió el inmueble por el propietario anterior señor propietario Jorge A. Granados Bermejo, que fue el día 20 de abril de 1974 cuando aún era el Territorio de Quintana Roo, no se ha efectuado ningún pago de impuesto predial y por el tiempo transcurrido no consta en la Dirección de Catastro correspondiente respectivo la clave catastral del inmueble. Adicionalmente nos informaron que el inmueble actualmente pertenece al Municipio de Lázaro Cárdenas, ya no al Municipio de Isla Mujeres, por lo que hay que realizar un trámite administrativo para dar de alta al inmueble y poder pagar el impuesto.

Respecto al importe total que dice el quejoso haber entregado al señor Licenciado Carlos López Bolaños, es un hecho que no corresponde al suscrito y por tanto lo desconozco..."

CUARTO.- Mediante oficio número 82/2005 de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, el Consejo de Notarios del Estado rindió al suscrito Gobernador del Estado el dictamen a que se refiere el resultando primero de esta resolución, que en su parte medular señala:

“... Con fecha 3 de mayo del año en curso, el Abogado Luis Silveira Cuevas dio respuesta manifestando que “aún cuando ya efectuaron los pagos que por ley corresponde efectuar al suscrito Notario, efectivamente no se ha concluido el trámite de inscripción, pues falta que el quejoso nos proporcione el Certificado de No Adeudo del inmueble objeto de dicha escritura” y que con respecto al importe total que dice el quejoso haber entregado al señor licenciado Carlos López Bolaños, es un hecho que no le corresponde y por tanto lo desconoce. Con fecha 3 de junio en curso, le solicité al Abogado Silveira Cuevas me enviara copia del Apéndice de la escritura motivo de la queja a fin de comprobar lo afirmado en su respuesta al Consejo, dándole el plazo de cinco días para que cumpliera con mi petición pues estaba a mi cargo la resolución de la queja del señor Gaber Arjona, lo que hasta esta fecha no ha cumplido.

DICTAMEN

El artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado, define el Testimonio como la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial con sus documentos anexos que obran en el Apéndice. El artículo 97 del mismo Ordenamiento dispone que después de haber cumplido los requisitos previos, el Notario ante cuya fe haya pasado el acto o contrato, extenderá la autorización respectiva con mención de la fecha y el lugar de ésta y el artículo 98 la expedición del testimonio con sus notas consiguientes.

Por tanto el Titular de la Notaría Pública número Ocho al efectuar los pagos que por ley le corresponde, según afirma en su respuesta e integrar el Apéndice de la escritura de que se trata, debió cerrarla y expedir el testimonio correspondiente. Por tratarse de un inmueble ubicado en otra entidad, el Apéndice debió estar conformado con la siguiente documentación: a) Personalidad del apoderado del vendedor; b) la patente sobre escrituras públicas; c) Avalúo de perito autorizado (Corredor Público); d) Comprobante del ISR (Impuesto sobre la Renta). Con respecto al Certificado de libertad o de gravamen con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado los contratantes renunciaron expresamente a este requisito por tratarse de un inmueble ubicado registrado (sic) fuera del Estado de Yucatán; que por esta misma razón (sic) el Notario no tenía obligación de acreditar el pago del Impuesto Predial que únicamente los obliga cuando se trata de inmuebles ubicados en algún municipio del Estado como así lo dispone el artículo 28 de la Ley General de Hacienda Para los Municipios del Estado de Yucatán. Igualmente el Notario no tiene la obligación de acreditar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en virtud que se liquida conforme a las Leyes respectivas del Estado de Quintana Roo que entiendo que también causan un Derecho por Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de dicho Estado.

En razón a que el Abogado no cumplió con la prevención que le hiciera para que comprobara el pago de los Impuestos y Derechos que le concernían, nos hace dudar sobre su cumplimiento, máxime que se contradice al desconocer el pago que hizo el señor José Gáber Arjona al Lic. Carlos López Bolaños al reconocer que pagó impuestos y únicamente faltó que se le acreditara la constancia de no adeudar contribuciones del inmueble objeto del contrato.

Por lo antes expuesto, se llega a la conclusión que al quejoso le asiste la razón para quejarse de la actuación del Abogado Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaría Pública Número Ocho por no haber justificado la omisión de expedir el testimonio de la escritura de compraventa que se otorgó ante su fe, sin perjuicio de contar con los comprobantes del pago de los impuestos y derechos que se cubren conforme a las Leyes relativas del Estado de Quintana Roo, lo que constituye violación a las disposiciones relativas de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y falta de criterio en la aplicación de las mismas...”

QUINTO.- Mediante oficio número DG/GE/097/05 de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, que el suscrito dirigió al abogado Luis Silveira Cuevas, hizo de su conocimiento el dictamen rendido por el Consejo de Notarios a que se refiere el resultando cuarto de esta resolución, a fin de que manifestara lo que a su derecho corresponda.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil cinco, el abogado Luis Silveira Cuevas dio contestación al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

“NIEGO HABER VIOLADO DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR... Por todo lo expuesto anteriormente, y dando cumplimiento al emplazamiento que me hiciera a través del oficio DG/GE/097/05 PB-2 de fecha 07 de septiembre en curso, recibido en mi Notaría el día 08 de los corrientes, respetuosamente le pido se sirva: Tenerme por presentado en tiempo con este documento manifestando las razones

que me asisten para preservar mi derecho y acreditar que no se ha violado disposición alguna de la Ley del Notariado en vigor que indebidamente señala el H. Consejo de Notarios del Estado de Yucatán. Le comunico que efectivamente el señor José Gáber Arjona, a través del abogado Carlos López Bolaños, QUIEN NO ES NI HA SIDO NUNCA EMPLEADO O SOCIO DEL SUSCRITO O DE MI DESPACHO O DE LA NOTARÍA A MI CARGO, encargó en febrero de 2004, la realización de tres escrituras consistentes; cancelación de un contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía hipotecaria y prendaria respecto de un predio ubicado en la jurisdicción de Leona Vicario, perteneciente a la tercera delegación del territorio de Quintana Roo, actualmente municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, un contrato de compraventa de un predio ubicado en el municipio de Isla Mujeres Estado de Quintana Roo y en un poder notarial, mismos instrumentos públicos con número de actas 147 de fecha 01 de marzo de 2004; número 148 de fecha 02 de marzo del año 2004, y la número 149 de fecha 02 de marzo del 2004. Las actas 147 y 149 ya han sido entregadas satisfactoriamente y la 148 relativa a la compraventa se encuentra en trámite de inscripción. Al momento de la contratación de los servicios notariales, se le hizo saber al lic. Bolaños y a su cliente señor Gáber Arjona el costo de los tramites necesarios para obtener la inscripción en el Registro Público correspondiente y en especial el que se requeriría el pago del impuesto predial al corriente. Para el pago de los gastos e impuestos de las tres escrituras citadas, sin incluir impuesto predial, recibí la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional. Es importante señalar que el señor Gáber Arjona, ha interpuesto una formal denuncia penal en contra del Lic. López Bolaños en el que se refiere en todo momento a que después de haber entregado la cantidad de \$30,000.00 pesos, para la elaboración de las escrituras, el lic. López Bolaños le solicitó la cantidad de \$80,000.00 pesos, para el pago de las contribuciones prediales cantidad que pagó con un cheque nominativo a favor de López Bolaños, y cobrado por el mismo en su fecha, y ante la información dada al ministerio público por el denunciado, amplió, Gáber Arjona, su denuncia ratificando que nunca llevó a cabo trato alguno con el suscrito en relación al pago de las contribuciones prediales. Por tener anunciadas las pruebas que acreditan mi dicho y para su deshago solicitar, en lo que corresponda, la copia certificada al H. Ministerio Público de los documentos anunciados así como al Consejo de Notarios y por último, dentro del término legal declarar la inexistencia de infracciones de la Ley del Notariado por parte del suscrito y ordenar el archivo de este asunto como debidamente concluido.”

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado de Yucatán es competente para aplicar sanciones a los notarios y escribanos públicos cuanto éstos incurran en infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que no constituyan delito, según lo dispuesto por el artículo 182 de la invocada ley y que de conformidad con el artículo 183 de la misma, para aplicar cualquiera de las correcciones disciplinarias, el Ejecutivo del Estado oír previamente al Consejo de Notarios del Estado y al presunto infractor, lo que en este caso ha hecho como se menciona en los resultandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Que el notariado es una función pública que el Estado confiere a funcionarios concediéndoles fe pública en los actos en que intervienen con motivo de sus funciones, que podrán ser revocadas, suspendidas o limitadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que en la conclusión de su dictamen, el Consejo de Notarios del Estado llegó a la conclusión que al quejoso le asiste la razón ya que el mencionado notario público no justificó la omisión de expedir el testimonio de la escritura pública de que se trata, lo que constituye violación a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y una falta de criterio en la aplicación de las mismas, lo que no desvirtúa el propio notario con las manifestaciones que hizo, transcritas en el resultando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Que un testimonio es la copia en la que se debe transcribir íntegramente una escritura o acta notarial, según dispone el artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que el artículo 92 de la misma ley establece que se entiende por acta notarial la que el notario formule y asiente en el protocolo, en relación con el acto o contrato sometido a su autorización y que esté firmada por los otorgantes y autorizada por el propio notario; que el artículo 132 de la ley antes mencionada, que textualmente dice: “El Notario no estará obligado a presentar los testimonios al Registro, cuando los interesados lo releven expresamente de esta obligación o cuando no se hubiere cubierto algún impuesto o derecho cuyo pago deba

ser previo al registro del acto o contrato de que se trate”. De lo anterior podemos deducir que esta última disposición releva a los Notarios, en los casos que señala, de presentar al Registro los testimonios, pero no los exime de su obligación de expedir a los interesados dichos documentos, ya que menciona “los testimonios”, lo que implica que éstos ya deberán estar expedidos.

QUINTO.- Que como dispone el artículo 182 de la citada ley, las infracciones legales que no constituyan delito, serán sancionadas por el Ejecutivo con alguna de las correcciones disciplinarias establecidas en el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, entre las que se encuentra, en su fracción I, el apercibimiento.

SEXTO.- Que el abogado Luis Silveira Cuevas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, relacionado con los artículos 97, 98 y 128 de la Ley del Notariado, toda vez que no autorizó la escritura número ciento cuarenta y ocho de fecha dos de marzo otorgada ante su fe como titular de la notaría pública número ocho con la fecha de expedición del último documento, ni puso las correspondientes notas marginales, ni expidió el testimonio relativo a la escritura, aseveración que él mismo reconoce en su escrito de fecha 3 de mayo de dos mil cinco dirigido al Consejo de Notarios al señalar: “...*efectivamente no se ha concluido el trámite de inscripción, pues falta que el quejoso nos proporcioné el certificado de no adeudo del impuesto predial del inmueble objeto de dicha escritura...*”. Por otro lado, no le asiste la razón al citado Silveira Cuevas al alegar que no contaba con el certificado de no adeudar impuesto predial, dado que como dictaminó el Consejo de Notarios, por tratarse de una operación relativa a un inmueble ubicado fuera del Estado de Yucatán, no existía la obligación por parte del notario público de agregar dicho documento al apéndice de la citada escritura.

Por lo anterior señalado, toda vez que se trata de una de una violación a un precepto de la Ley del Notariado, pero que la violación cometida por abogado Luis Silveira Cuevas se reduce a una mera falta administrativa, considerando las condiciones particulares del caso.

SÉPTIMO.- Que para que exista seguridad jurídica en los actos y contratos que ante los fedatarios celebren los interesados y confianza de la ciudadanía en los propios fedatarios, es de suma importancia que la función notarial, que implica la fe pública de quién la ejerce, sea desempeñada con estricto apego a las disposiciones legales y erradicar del ejercicio de este honorable cargo prácticas derivadas del descuido grave, negligencia o irresponsabilidad de los fedatarios, cuando esas prácticas se traducen en violaciones a las disposiciones legales.

En mérito de todo lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que en el asunto de que se trata, el abogado Luis Silveira Cuevas violó la Ley del Notariado del Estado de Yucatán en vigor, como se señala en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán antes mencionados, se impone al abogado Luis Silveira Cuevas una corrección disciplinaria consistente en un apercibimiento que realizará el Ejecutivo a través del Secretario General de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Envíese al Consejo de Notarios del Estado una copia de la presente resolución, para su conocimiento y los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Notifíquese al abogado Luis Silveira Cuevas, titular de la notaría pública número ocho del Estado.

QUINTO.- Notifíquese al quejoso.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATAN.**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

Mérida, Yucatán, a dieciséis de julio de dos mil siete.

Vistos: Para dictar resolución, en base al dictamen que al titular del Poder Ejecutivo envió el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, respecto de la solicitud que a éste hizo el Abogado Anastasio Manzanilla Torres, Subsecretario de Desarrollo Político y Social del Estado, para que determinara si el abogado José María Vargas Sansores cometió irregularidades en relación con el acta número 451 de fecha 26 de julio de 2000, pasada ante él como titular de la notaría pública número cinco del Estado y con ellas violó la Ley del Notariado del Estado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, la directora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Licenciada María Elizabeth López Valencia, dictó una resolución respecto de una solicitud presentada por el señor William de Jesús Zapata Garduño, por su propio y personal derecho y como representante de su hija menor Karla Angélica Zapata Cruz, para obtener la cancelación de los embargos trabados sobre el predio número 451 de la calle 53 de la colonia El Porvenir de esta ciudad de Mérida, exhibiendo para acreditar la propiedad de dicho predio el primer testimonio de la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y uno de fecha veintiséis de julio del año dos mil, pasada ante la fé del notario público número cinco del Estado, abogado José María Vargas Sansores. Por cuanto de la revisión de dicha escritura la mencionada funcionaria advirtió notorias contradicciones, mandó una copia de esa resolución a la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, por existir una presunción de alteración de dicha acta.

SEGUNDO.- Por lo anterior, el Subsecretario de Desarrollo Político y Social, con fecha quince de junio de dos mil cinco, emitió oficio dirigido a la Directora del Archivo Notarial del Estado, abogada Concepción del Socorro Contreras Moguel, solicitándole realizar una visita a la notaría número cinco del Estado, de la que es titular el abogado José María Vargas Sansores, a fin de comprobar si son ciertos los hechos referidos en la resolución de la Directora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.

TERCERO.- Por medio de oficio número 000910 de fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, la abogada Concepción del Socorro Contreras Moguel, Directora del Archivo Notarial del Estado, dió respuesta al oficio relacionado en el resultando segundo, enviando un ejemplar del acta de visita que realizó a la notaría pública número cinco del Estado, en cuya parte medular señala:

“... para la práctica de una diligencia relacionada con el acta número cuatrocientos cincuenta y uno de fecha veintiséis de julio de dos mil que pasó ante la fe del citado notario público. Acto seguido el fedatario Vargas Sansores me pone a la vista el volumen B. del tomo ciento dos del protocolo de la notaría que nos ocupa en el que a folios ciento ocho, ciento nueve, ciento diez y ciento once aparece un acta de fecha veintiséis de julio de dos mil, marcada con el número cuatrocientos cincuenta y uno, en la que consta la compraventa del predio número cuatrocientos cincuenta y uno de la calle cincuenta y tres de la colonia “El Porvenir” de esta ciudad, celebrada entre los señores Arturo Joaquín Cámara Farfán, William de Jesús Zapata Garduño y Alejandro Zapata Angulo, quedando la nuda propiedad o dominio directo del predio que nos ocupa a favor de la menor Karla Angélica Zapata Cruz y el usufructo vitalicio o dominio útil del propio predio a favor del los señores William de Jesús Zapata Garduño y Alejandro Zapata Angulo, en común y por partes iguales. En el folio ciento nueve del tomo ciento dos del protocolo de que se trata se señala que el predio ya citado, se vende con un gravamen sin mención alguna, en toda el acta, de a que tipo de gravamen se refieren los contratantes...”

CUARTO.- En consecuencia del considerando anterior, mediante oficio número SDPS/468/05 de fecha veintidós de junio de dos mil cinco, el Subsecretario de Desarrollo Político y Social

solicitó a la Directora del Archivo Notarial llevara a cabo una visita al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, en donde se encuentra el primer testimonio de la escritura pública número 451 de fecha 26 de julio de 2000, pasada ante la fe del notario abogado José María Vargas Sansores, a fin de comparar dicho testimonio con el acta que obra en el protocolo del citado notario.

QUINTO.- Mediante oficio número 922 de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, la Directora del Archivo Notarial del Estado dio contestación al oficio relacionado en el resultando anterior, adjuntando un ejemplar, con anexo, del acta de la visita que realizó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acta que en su parte medular señala:

“me presento a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y solicito me sea puesto a la vista el testimonio del acta número cuatrocientos cincuenta y uno de fecha veintiséis de julio de dos mil otorgada ante el titular de la notaría pública número cinco del Estado, Abogado José María Vargas Sansores, por los señores Arturo Joaquín Cámara Farfán, Alejandro Zapata Angulo y William de Jesús Zapata Garduño, éste último además, como representante de su hija menor Karla Angélica Zapata Cruz. Acto seguido la ciudadana Leticia Chan me entrega en propia mano el testimonio solicitado, que fuera expedido el día veintidós de diciembre de dos mil cuatro, de la lectura del mismo aprecio que en la Cláusula Primera se señala que el predio número cuatrocientos cincuenta y uno de la calle cincuenta y tres de la colonia “El Porvenir” de esta ciudad de Mérida, reporta tres embargos y se hace precisión de cada uno de ellos, lo que no coincide con lo asentado en la escritura matriz que consta a folios ciento ocho, ciento nueve, ciento diez y ciento once del tomo ciento dos volumen B. de los libros del protocolo de la notaría a cargo del fedatario José María Vargas Sansores que me fuere puesto a la vista el día veinte de los corrientes durante la practica de una diligencia oficial en el departamento seis del predio número cuatrocientos cuarenta y dos A. de la calle cincuenta y seis de esta ciudad, lugar donde está domiciliada de la Notaría Pública número cinco que nos ocupa. A mayor abundamiento anexo a esta acta copia fotostática del testimonio que nos ocupa la cual firmo y sello para constancia...”

SEXTO.- Mediante oficio número SDPS/598/05 de fecha once de agosto de dos mil cinco el Subsecretario de Desarrollo Político y Social comunicó al Consejo de Notarios del Estado los hechos referidos en los resultandos anteriores y le solicitó que determine si el abogado José María Vargas Sansores, titular de la notaría pública número cinco del Estado violó la Ley de Notariado y, en su caso, proceder en los términos del artículo 184 de la mencionada ley.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, el H. Consejo de Notarios del Estado designó a la abogada Beatriz G. Nájera López, como Vocal Instructor, para que realizara la averiguación correspondiente y, en su momento, emitiera un dictamen sobre el resultado. Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil cinco la Vocal Instructor informó de su designación al notario público abogado José María Vargas Sansores, solicitándole le proporcionara un informe del estado que guarda dicha acta y le otorgó un término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

OCTAVO.- Por escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil cinco, el notario público número cinco del Estado, abogado José María Vargas Sansores, solicitó al Consejo de Notarios una prorroga de 15 días más al otorgado, para recabar pruebas y poder ser oído en defensa en este asunto.

NOVENO.- Por escrito de fecha tres de octubre del dos mil cinco, el abogado José María Vargas Sansores dio contestación al Consejo de Notarios, informando de los hechos relativos a la queja y al efecto acompañó copia fotostática certificada de la escritura pública número 451, tomada del tomo 102 volumen B del protocolo a su cargo, copia simple del testimonio del acta número 451 que obra en el apéndice de su archivo, copia de otro testimonio de la escritura número 451 en la que aparecen listados tres gravámenes, copia simple de un certificado que contiene tres gravámenes del predio número 451 de la calle 56 de la colonia El Porvenir de esta

ciudad, de fecha 23 de agosto del año 2000, original de un certificado de gravámenes de 24 de junio del año 2005 y copia de denuncia interpuesta por el notario público en contra del abogado Alberto González Góngora y su ratificación relativa a la averiguación previa número 3275/32a/2005. Se transcribe la parte conducente del mencionado informe:

“Efectivamente, con fecha 26 de Julio del año dos mil, ante la fe del suscrito y bajo el número de acta 451 se celebró un contrato de compraventa entre Arturo Joaquín Cámara Farfán, William de Jesús Zapata Garduño y Alejandro Zapata Angulo, respecto del predio número 451 de la calle 53 de la Colonia El Porvenir en ésta ciudad, con un gravamen, según se establece en la cláusula segunda de dicho instrumento, tomando como base un certificado de gravámenes que exhibió el vendedor, señor Arturo Joaquín Cámara Farfán y en el que aparecen 3 gravámenes ; a) el que fue objeto de la escritura en cuestión y b) dos embargos que equivocadamente aparecían fechados el 31 de junio del año dos mil; lo que hubiera sido un error por parte del suscrito, ya que en apariencia, estos gravámenes son anteriores a la fecha de la escritura, mas sin embargo, luego de solicitar otro certificado, el cual anexo con el presente memorial, claramente se ve que dichos gravámenes son del 31 de julio de 2000, es decir, posterior a la fecha de la escritura.

Esta operación de compraventa fue tramitada en mi despacho por el Abogado Alberto González Góngora, quien es asesor de los compradores,.. y ha tenido relación con mi despacho desde hace más de 20 años, por lo que había toda mi confianza, mas sin embargo, tuve noticias de que esta persona, presentó al Registro Público un testimonio, de la escritura pública número 451 inclusive con la misma fecha de cierre, es decir el 22 de diciembre del año 2004 de la que tengo copia que me proporcionó la Directora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado a solicitud hecha por el suscrito, y cuya copia de dicha solicitud anexo con el presente informe así como de la copia del testimonio presumiblemente apócrifo, en la que aparecen inexplicablemente, la relación de los gravámenes a que se hace referencia el primer certificado de gravámenes, sospechando el suscrito que dicho testimonio fue alterado a fin de que pudiera ser inscrito sin problemas en el Registro, aprovechándose de la buena fe, tanto del notario como de la institución mencionada.

Dicho Abogado González Góngora, por medio de sus clientes William de Jesús Zapata Garduño y Alejandro Zapata Angulo ha intentado, incluso interponiendo el amparo número 808/2005 que se lleva ante el Juzgado Primero de Distrito de obtener la devolución, por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del testimonio presumiblemente apócrifo, sin que hasta el momento haya podido conseguirlo.

Por tal motivo interpuse ante la agencia 32ava. y bajo el número 3275 una denuncia, manifestando los hechos y señalando como presunto responsable de los mismos al señor Alberto González Góngora y cuya copia anexo al presente memorial para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, no reconozco validez al testimonio, que estoy seguro se encuentra en poder del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que tantas veces el Abog. Alberto González Góngora ha querido que le restituyan.”

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, el Consejo de Notarios del Estado, rindió al suscrito el dictamen correspondiente a averiguación a que se refiere el resolviendo segundo de esta resolución, que en su parte medular dice:

“...a) El artículo 123 de la Ley de Notariado del Estado, previene a los fedatarios de: Artículo 123.- “En las escrituras que tengan por objeto bienes raíces, los notarios relacionaran las cualidades actuales de los predio con las que se les atribuyen en los respectivos títulos de propiedad, procurando en todo caso que los datos que se consignen en la escritura se ajusten a las circunstancias reales de los predio. Se hará mención muy especial de los gravámenes que estos reporten”. El artículo 124.- expresa: “En todo contrato relativo a bienes raíces o a derechos reales constituidos sobre ellos, que tengan por objeto su enajenación o gravamen, cualquiera que sea su cuantía, se expresará si el bien está libre de gravamen o restricción o cuales son los gravámenes o restricciones que reporta, basándose en los datos del certificado respectivo del Registro Público de la Propiedad, certificado que se acumulará al apéndice y

cuya fecha deberán estar comprendida dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la escritura...” Estas obligaciones se imponen al Notario para que sean cumplidos en los términos que expresa la ley, y en este caso, el Notario José María Vargas Sansores reconoce que al momento de la firma de la compraventa no tenía el certificado de gravámenes y también reconoce que el vendedor le manifestó que tenía un certificado de gravámenes que había olvidado llevarlo al momento de la firma del acta de compraventa, asimismo el Notario reconoce que dicho certificado le fue entregado en el mes de agosto reportando tres gravámenes, lo cual constituye una grave irregularidad, pues el Notario no estaba al momento de la firma del acta de compraventa cierto de los gravámenes que reportaba el predio motivo de la operación, por carecer del certificado correspondiente, ya que incluso no hace mención en la escritura de la clase de gravamen que el inmueble reportaba como estable ce el artículo 123 de la Ley de Notariado del Estado, además de que tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2179 y 2180 del Código Civil del Estado relativos al primer y segundo avisos preventivos pues de haberlos dado se hubiera hecho las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad del Estado, sentando así la prelación en los actos jurídicos celebrados y evitando así la confusión en el orden de los gravámenes.

...c) Que habiéndose analizado cada uno de los ejemplares del acta número 451 de 26 de julio de 2000 se pudo observar que entre el acta que obra en su protocolo y el de la primera expedición de la misma, en efecto son iguales, pero el ejemplar que el Notario considera apócrifo tiene diversas alteraciones que lo hacen distinto al acta que consta tanto en el protocolo como de la copia que consta en el apéndice ya que se observó que el tipo de papel del acta es distinto en su contenido, el subrayado en diversas partes de la escritura original no las tiene esta acta consideraba falsa, la cláusula primera en su parte de antecedentes incluye la descripción de tres embargos, cuando el acta original sólo menciona el reporte de un gravamen sin especificar cual, en la cláusula segunda, le falta la cláusula quinta del acta original, en la cláusula segunda se añadió “el reconocimiento del gravamen relacionado en la cláusula anterior” que no dice el acta original. En la cláusula quinta nuevamente se menciona “el reconocimiento del gravamen”, que no tiene en el acta original, la forma de la constancia de expedición de la escritura cambia totalmente, en los documentos del apéndice del acta, las identificaciones de los otorgantes están certificadas y las copias que constan en los documentos del apéndice del original no lo están. El testimonio supuestamente falso está autorizado con la firma del Notario, debidamente sellado y la fecha de expedición es la misma de primer testimonio, por lo que no consta la alteración del primer testimonio del acta de compraventa, ya que el Notario no especifica la parte o partes alteradas de dicho testimonio, sino la expedición de otro testimonio en el que se trataron de corregir las omisiones del testimonio original, por lo que se presume que el Notario tenía pleno conocimiento de la expedición del segundo testimonio, ya que incluso lo firmó.

d) Que el Notario Vargas Sansores, aún cuando manifiesta no reconocer la validez del segundo testimonio ya mencionado y al que considera presuntamente apócrifo consintió en autorizarlo pues consta en dicho testimonio la firma del Notario que es idéntica a otras firmas puestas en otros documentos exhibidos con su sello notarial, por lo que a reserva de cualquier resultado en la indagatoria ante el Ministerio Público, aparentemente es el Notario quien junto con el Licenciado Alberto González Góngora pretendieron inscribir un testimonio distinto que al que consta en su protocolo tal como ha verificado la Directora del Archivo Notarial con los informes que al respecto aportó.

e) Que aún cuando el Notario Vargas Sansores no expresa si el Licenciado Alberto González Góngora es su empleado o socio de su oficina, es evidente que éste último tenía acceso a los sellos y documentos de la Notaría por la confianza que el Notario le tenía, es claro también que el Notario no tuvo control de los documentos que son a su cargo siendo consecuencia de ello la sustracción del primer testimonio del acta número 451 de la cual debió guardar absoluta reserva y cuidado para su debida conservación.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, dictamina: que existen elementos para presumir que la actuación del señor Notario José María Vargas Sansores da lugar a presuntas irregularidades que lo hacen acreedor a alguna de las sanciones que impone el artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado en vigor, por no dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 123,124 y 180 de la Ley del Notariado del Estado, y 2179 y 2180

del Código Civil del Estado, pues no salvaguarda la legalidad y eficiencia que deben observar los Notarios en el desempeño de su cargo, y por lo que toca al segundo testimonio expedido de la misma acta número 451, éste altera el contenido del original añadiendo textos y dejando de transcribir una cláusula del acta original lo que hace incurrir al Notario en fallas de probidad en el ejercicio de sus funciones, causando por lo tanto descrédito a la función notarial tal como establecen las fracciones II y III del artículo 60 de la Ley de Notariado del Estado en vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número DG/GE/40/06 PB-2 de fecha dos de mayo de dos mil seis, que el suscrito dirigió al abogado José María Vargas Sansores hizo de su conocimiento el dictamen emitido por el Consejo de Notarios, a fin de que alegara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, el abogado José María Vargas Sansores, dio contestación al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, que dice en sus partes conducentes lo siguiente:

“...el Consejo de Notarios afirma que en mi carácter de notario público, no di cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Notariado del Estado que a la letra dice: Artículo 123.- “En las escrituras que tengan por objeto bienes raíces, los notarios relacionaran las cualidades actuales de los predio con las que se les atribuyen en los respectivos títulos de propiedad, procurando en todo caso que los datos que se consignen en la escritura se ajusten a las circunstancias reales de los predio. Se hará mención muy especial de los gravámenes que estos reporten”, motiva su afirmación diciendo que en la escritura el suscrito Notario solamente menciona la existencia de un gravamen cuando en realidad el inmueble objeto de la compraventa objeto de la escritura, reportaba mas gravámenes. Dicha afirmación es totalmente falsa, toda vez que el citado Consejo y específicamente la vocal instructora designada por dicho consejo Abogada Beatriz Nájera López, no tomaron en consideración la prueba documental consistente en un certificado de gravámenes expedido Registradora de los Libros Segundo y Sexto del Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado, con fecha 9 de septiembre de 2005, en el cual dicha registradora hace constar la existencia de 6 gravámenes de fechas 15 de junio de 1999, 31 de julio de 2000, 8 de marzo de 2001, 12 de febrero de 2004 y 6 de mayo de 2004, lo que demuestra que a la fecha de la escritura (26 de junio de 2000) analizada por el Consejo, lo asentado por el suscrito es verdadero, es decir, que solamente existía un gravamen a dicha fecha, ya que los 5 restantes, son de fechas posteriores a la misma.”

“Que no di cumplimiento a lo previsto en el artículo 124 de la referida Ley.. y motiva su afirmación diciendo que no me basé en los datos del certificado respectivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por cuanto no tuve el certificado en la fecha de la escritura, sino hasta el 23 de agosto de 2000. Dicha afirmación es parcialmente falsa, efectivamente el certificado de gravámenes lo tuve en mi poder hasta el 23 de agosto de 2000, sin embargo y por cuanto los adquirentes estaban enterados por el suscrito de la existencia del único gravamen que a la fecha de la escritura reportaba el inmueble y así adquirieron el mismo, tal y como se asienta en la propia escritura, considero que el único perjuicio que produjo a los adquirentes, por no haber obtenido dicho certificado con la anterioridad de 10 días hábiles, es el retraso en la inscripción del testimonio, toda vez que tal y como dispone el artículo 2177 del código Civil del Estado, en su tercer párrafo, los demás gravámenes que reporta el inmueble deben ser cancelados mediante el procedimiento administrativo correspondiente ya que son posteriores a la fecha en la que el dominio del inmueble fue transferido. Del mismo modo, el artículo 49 del Reglamento del Registro Público, dispone: “cada vez que se presenten para su inscripción títulos de traslación de dominio de inmuebles que tuvieren embargo o gravámenes registrados con fecha posterior al otorgamiento de la escritura respectiva, se procederá, a petición del interesado, a cancelar dicho gravamen conforme al artículo 2111 (actualmente 2177) del Código Civil del Estado.”

“No di cumplimiento a lo previsto en el artículo 180... y no motiva su afirmación. Dicha información es totalmente falsa, por cuanto existe una imposibilidad jurídica de violar un artículo enunciativo tal y como es el caso del artículo 180 en comento, y así como se debe apreciar del

*texto...No es un artículo impositivo y en tal virtud, no se puede ser omiso en su cumplimiento...toda vez que el citado Consejo fundamenta el descrédito a la función notarial en las fracciones II y III del artículo 60 de la Ley de Notariado... y nuevamente el mencionado Consejo cita fracciones de un artículo totalmente enunciativas, ya que el artículo en comento relaciona las causas para la suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones y no impone obligación alguna a los notarios, como sería el caso de un artículo impositivo y por tanto susceptible de ser omiso en su cumplimiento. **Reconozco haber cometido el error de haber firmado un testimonio sin haber realizado el cotejo correspondiente con la escritura pública que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo.**"*

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado de Yucatán es competente para aplicar sanciones a los notarios y escribanos cuando éstos incurrir en infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que no constituyan delito, según lo dispuesto por los artículos 182 de la invocada ley, pero para aplicar cualquiera de las correcciones disciplinarias, que establece el artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del propio ordenamiento, el Ejecutivo del Estado oír previamente al Consejo de Notarios del Estado y al presunto infractor.

SEGUNDO.- Que el notariado es una función pública que el Estado confiere a funcionarios, concediéndoles fe pública en los actos en que intervienen con motivo de sus funciones, mismas que podrán ser revocadas, suspendidas o limitadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el artículo 123 de la Ley del Notariado señala que en las escrituras que tengan por objeto bienes raíces, los Notarios relacionarán las cualidades actuales de los predios con las que se les atribuyen en los respectivos títulos de propiedad, procurando en todo caso que los datos que se consignen en la escritura se ajusten a las circunstancias reales de los predios. **Se hará mención muy especial de los gravámenes que éstos reporten..** El artículo 124 de la citada ley expresa que en todo contrato relativo a bienes raíces o a derechos reales constituidos sobre ellos, que tenga por objeto su enajenación o gravamen, cualquiera que sea su cuantía, se expresará si el bien está libre de gravamen o restricción o **cuáles son los gravámenes o restricciones que reporta, basándose en los datos del certificado respectivo del Registro Público de la Propiedad, certificado que se acumulará al apéndice** y cuya fecha deberá estar comprendida dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de la escritura, si fuere expedido en el Estado, excepto cuando se trate de hipoteca, en cuyo caso la anterioridad debe ser de veinticuatro horas. El artículo 134 de la multicitada ley dice que los Notarios pueden autorizar copias o testimonios impresos, debidamente cotejados, de las escrituras que obren en su Protocolo, siempre que contengan el texto íntegro de la misma escritura y de los respectivos documentos del apéndice. Asimismo, los artículos 2179 y 2180 del Código Civil del Estado de Yucatán establecen la obligación de los fedatarios de dar los avisos, uno de que ante él se pretende otorgar una escritura y el otro que esa escritura ya se firmó.

CUARTO.- Que en la conclusión de su dictamen, el Consejo de Notarios del Estado determinó que:

"...El Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, dictamina: que existen elementos para presumir que la actuación del señor Notario José Vargas Sansores da a lugar presuntas irregularidades que lo hacen acreedor a alguna de las sanciones que impone el artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado en vigor, por no dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 123,124 y 180 de la Ley de Notariado del Estado, y 2179 y 2180 del Código Civil del Estado, pues no salvaguarda la legalidad y eficiencia que deben observar los notarios públicos del Estado en el desempeño de su cargo, y por lo que toca al segundo testimonio expedido de la misma acta número 451, éste altera el contenido del original añadiendo textos y dejando de transcribir una cláusula del acta original lo que hace incurrir al Notario en graves faltas de

probidad en el ejercicio de sus funciones, causando por lo tanto descrédito a la función notarial tal como establecen las fracciones II y III del artículo 60 de la ley de Notariado del Estado en vigor.”

QUINTO.- Que del análisis de las constancias que integran el expediente a que se refieren los resultándos del sexto al décimo de esta resolución se observa que el abogado José María Vargas Sansores no dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado, toda vez que en la escritura pública multicitada no relacionó las cualidades que en el momento de firmarse tenía el predio objeto de la misma, es decir debió ajustar los datos consignados en la escritura a las circunstancias reales del predio, haciendo mención de los gravámenes que éste reportaba; basándose en los datos del certificado respectivo del Registro Público de la Propiedad, certificado que no tuvo al momento de la firma escritura, aseveración que él mismo señala en sus escritos dirigidos al Consejo de Notarios y al suscrito, de fechas tres de octubre de dos mil cinco y nueve de mayo de dos mil seis, respectivamente, ya que en ellos mencionó que no tenía el certificado de gravamen dado que el vendedor se comprometió a entregarlo a la firma, lo que según el mismo notario, no cumplió. Cabe hacer notar que la obligación de tener el certificado mencionado previamente a la firma de la escritura es del notario, no le corresponde al vendedor.

De la simple lectura de la referida escritura, que en copia certificada el abogado Vargas Sansores anexó a su escrito dirigido al Consejo de Notarios como prueba, se observa que no hace mención de la clase de gravamen que el inmueble reportaba, sólo señaló que vende el predio con un gravamen, violando lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Lo anterior acredita que el abogado José María Vargas Sansores violó lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado, ya que únicamente asentó que el inmueble en cuestión contaba con un gravamen, confiando en la información proporcionada por el vendedor, sin tener el certificado de gravamen correspondiente; como él mismo señala en su escrito de contestación al suscrito.

El mencionado notario tampoco dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2179 y 2180 del Código Civil del Estado, toda vez que no dió el primero y el segundo avisos preventivos, causando con ello un perjuicio al comprador, en virtud de que si los hubiere dado se hubieren realizado las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

Es de llamar la atención que en este asunto, el notario reconoce que no tuvo en su poder el certificado de gravámenes sino hasta un mes después de la fecha de la escritura; que el propio notario no cumplió con su obligación de dar los avisos preventivos, ya que no dió ninguno; que las actas contenidas en los testimonios firmados por él no coinciden con el acta, también firmada por él, que se encuentra en el protocolo de la notaría a su cargo.

También es de llamar la atención que de acuerdo con el certificado de gravámenes del predio objeto de la escritura multicitada, expedido el día veintitrés de agosto de 2000, veintiocho días después de la fecha de la escritura mencionada entraron al Registro Público de la Propiedad dos embargos.

De lo anterior puede deducirse que existe la gran posibilidad que esa escritura haya sido otorgada irregularmente con el ánimo de defraudar al acreedor, sin que se pueda determinar que el notario era ajeno.

SEXTO. Que por resolución dictada por el suscrito Gobernador del Estado con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiuno de septiembre del mismo año, se impuso al mismo notario José María Vargas Sansores una suspensión de tres meses en el ejercicio de sus funciones notariales por las graves faltas que cometió y que aparecieron de una visita que realizó la Directora del Archivo Notarial a la notaría a su cargo. Lo que denota que el abogado José María Vargas Sansores lleva la notaría a su cargo, en el menos grave de los casos, con descuido, negligencia o irresponsabilidad graves; y en el peor de los casos, con mala fé.

SÉPTIMO.— Que para que exista seguridad jurídica en los actos y contratos que ante los fedatarios celebren los interesados y confianza de la ciudadanía en los propios fedatarios, la función notarial debe ser desempeñada con estricto apego a las disposiciones legales y erradicar del ejercicio de este honorable cargo prácticas derivadas del descuido, negligencia o irresponsabilidad graves de los fedatarios, cuando esas prácticas se traducen en violaciones a las disposiciones legales.

En mérito de todo lo anterior, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.— Se declara que el abogado José María Vargas Sansores incurrió en violaciones a los artículos 95, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado, 2179 y 2180 del Código Civil del Estado de Yucatán, en el desempeño de sus funciones como titular de la notaría pública número cinco.

SEGUNDO.— Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 182 y 183 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, se impone al abogado José María Vargas Sansores, titular de la notaría pública número cinco del Estado, una corrección disciplinaria consistente en cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.— Envíese al Consejo de Notarios del Estado una copia de la presente resolución, para su conocimiento y los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Notifíquese al abogado José María Vargas Sansores, titular de la notaría pública número cinco del Estado.

QUINTO.— Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

**PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE YUCATAN.**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

Mérida, Yucatán, a diecinueve de julio de dos mil siete.

Vistos: Para dictar resolución, en base al dictamen que al titular del Poder Ejecutivo envió el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, respecto de la queja presentada por el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, en contra del notario público número sesenta y seis del Estado, licenciado Wilbert Cáceres Bernés, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, presentado en la oficialía de partes del Gobierno del Estado el ocho de septiembre del mismo año, el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado de general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, interpuso queja en contra del notario público número sesenta y seis del Estado, licenciado en derecho Wilbert Cáceres Bernés.

SEGUNDO.- Con fecha siete de septiembre, mediante oficio número SDPS/720/04, el Subsecretario de Gobierno y Procesos Electorales, licenciado Hugo A. Sánchez Camargo, en ausencia del Subsecretario de Desarrollo Político y Social del Estado, observando lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley del Notariado del Estado, remitió al Consejo de Notarios la citada queja.

TERCERO.- De conformidad al artículo 184 de la Ley del Notariado del Estado, el Consejo de Notarios designó como instructor al notario público abogado Luís Enrique García Loría para que instruya la averiguación correspondiente, oiga en defensa al notario en entredicho, reciba las pruebas que se rindan, desahogue las demás pruebas que juzgue convenientes y, finalmente, envíe el correspondiente dictamen al Consejo de Notarios.

CUARTO.- Con fecha once de abril del año en curso, el Consejo de Notarios del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley del Notariado en vigor, rindió a este Ejecutivo el dictamen correspondiente en relación a la queja interpuesta por el licenciado Mauro Fausto Moguel Esperón, como apoderado general y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, haciendo suyo el dictamen rendido por el vocal instructor y resolviendo lo siguiente:

“De los documentos exhibidos por la parte acusadora no aparece haberse cumplido con los requisitos de ley necesarios para autorizar la escritura de que se trata. Por lo tanto, el notario contra quien se puso la queja sí probó las causas o razones por las que no ha expedido el testimonio de una escritura de dudosos antecedentes.

Por lo antes considerado se dictamina:

PRIMERO.- El notario Público Abogado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, por las razones antes expresadas y fundadas, no ha cometido ninguna violación a la Ley de Notariado en vigor y consecuentemente, en opinión de este Consejo es procedente absolverlo de la queja presentada en su contra por el Licenciado Mauro Moguel Esperón, en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- Así lo dictaminó y firma el Consejo de Notarios del Estado para los fines legales procedentes. “

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado de Yucatán es competente para aplicar sanciones a los notarios y escribanos cuanto éstos incurrir en infracciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán que no constituyan delito, según lo dispuesto por el artículo 182 de la invocada ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 183 dispone que para aplicar cualquiera de las medidas citadas en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado oirá previamente al Consejo de Notarios y al presunto infractor.

TERCERO.- Que tomando en cuenta el dictamen del Consejo de Notarios del Estado, basado en lo manifestado por su vocal instructor, abogado Luis Enrique García Loría, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al notario público número sesenta y seis, licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, con motivo de la queja interpuesta en su contra por el Licenciado Mauro Moguel Esperón, en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, por las razones mencionadas por el Consejo de Notarios del Estado en su dictamen enviado a Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso.

TERCERO.- Envíese al Consejo de Notarios del Estado una copia de la presente resolución, para su conocimiento y los efectos legales que procedan.

CUARTO.- Notifíquese al licenciado Wilbert Eduardo Cáceres Bernés, titular de la notaría pública número sesenta y seis del Estado.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(RÚBRICA)

**PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE YUCATAN.**

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Mérida, Yucatán, a 02 de julio de 2007

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

Los Servicios de Salud de Yucatán, han solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental por la construcción y operación de un Hospital, con capacidad de 60 camas, mismo que se pretende realizar en el tablaje catastral número 10,343 del ejido de Chan Yokdzonot del municipio de Valladolid, Yucatán.

El proyecto consiste en la construcción de tres edificios interconectados entre sí para facilitar la comunicación y traslado del personal y pacientes. En el edificio "A" se edificará, el acceso principal, área de diagnósticos que contará con los servicios de displacia, electrocardiografía, unidad de transfusión sanguínea, laboratorio e imagenología, que dará servicio de rayos X, tomografía, ultrasonografía y mastografía. En el acceso directo de ambulancias estará: urgencias, terapia intensiva y tococirugía. Estas tres áreas se comunicarán de manera directa con admisión y control también se encontrarán las áreas de CEyE y cirugía.

El edificio "B" se dividirá en dos niveles. En la planta baja se ubicará cirugía general con 12 camas, medicina interna con 6 camas, del lado izquierdo estará el servicio de empleados y de manera externa se encontrará el mortuario y los almacenes de basura y los residuos biológico-infecciosos. En este edificio de lado derecho se tendrá consulta externa, cafetería y enseñanza. En la planta alta se localizará gineco-obstetricia con 20 camas, pediatría con 10 camas y neonatología con 12 camas, en el extremo derecho se encontrará gobierno y en el izquierdo servicios.

El edificio "C" corresponde a los servicios generales y dará acceso al patio de maniobras o andén. Este edificio se subdividirá en cuatro áreas: cuarto de maquinas de aire acondicionado, hidro-sanitario, subestación eléctrica, y planta de emergencia. También se encontrará el almacén de biológicos, lavandería, talleres, cocina, y comedor, cercano a este edificio se encontrará el cuarto de gases y la planta de tratamiento de aguas residuales.

El hospital contará con estacionamiento y obras asociadas como son la construcción de una cisterna para agua.

[Handwritten mark]



El proyecto se desarrollará en un área total de 30,000 m² (3 Has), que se distribuyen de la siguiente manera:


SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE M ²	PORCENTAJE %
Construcción	7,756.55	25.85
Pavimentación	9,000.15	30.00
Áreas verdes	13,243.30	44.15
Área total del predio	30,000	100

Los Servicios de Salud de Yucatán, están obligados a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General, para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en artículo 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con la clave **Exp. 35/2007** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE

M.I.A. LUIS JORGE MORALES ARJONA
SECRETARIO




Mérida, Yucatán, a 13 de Julio de 2007

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

El Organismo Descentralizado para la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental por la construcción y operación de un Hospital de 30 camas el cual se pretende realizar en el tablaje catastral 3,709, de la localidad y municipio de Tekax, Yucatán.

La superficie del predio es de 2 hectáreas, 10 áreas y 77.73 centiáreas (22,400 m²)

Descripción	Área (m ²)	%
Superficie de construcción	4,625.37	20.65
Pavimentación	14,288.83	63.79
Áreas de locales	134.4	0.6
Área verde	3,351.4	14.96
Total	22,400	100

El edificio de "Gobierno-tratamiento y diagnóstico" contará con un área administrativa, imagenología, urgencias, tococirugía, el CEYE y cirugía, el edificio de "hospitalización" contará con 30 camas y el edificio de "Servicios" albergará todos los servicios generales, los cuartos de máquinas e instalaciones, cocina y almacén, cuartos de residuos sólidos y mortuario.

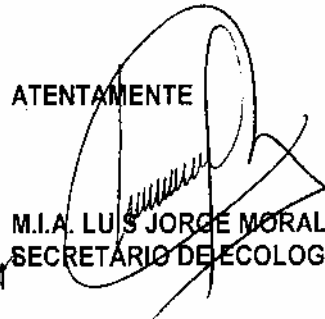
Además el hospital contará con una planta de tratamiento para aguas residuales a excepción de las descargas que provienen del laboratorio de imagenología por los químicos empleados en el revelado de rayos X, ya que serán tratados de manera independiente

El Organismo Descentralizado para la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán" está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las disposiciones de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.



Por tal motivo y con fundamento en artículo 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con la clave Exp. 34/2007 y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE



**M.I.A. LUIS JORGE MORALES ARJONA
SECRETARIO DE ECOLOGÍA**



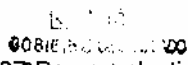
c.p. M.I.A. Guadalupe E. Valladares Gamboa, Directora de Prevención, Control y Saneamiento Ambiental



Mérida, Yucatán, a 19 de Julio de 2007

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

La sociedad denominada "EXCATER", S.A. de C.V., ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental por la construcción del fraccionamiento denominado "Acuaparque", el cual se pretende realizar en los predios 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 344, 346, 315, 313, 311, 309, 307, 305, 303, 301, 299, 297, 295, 293, 291, 289, 287, 285, 314, 312, 310, 308, 306, 304, 302, 300, 298, 296, 294, 292, 290, 288 todos de la calle 27; predios 345, 343, 341, 339, 337, 335, 333, 331, 329, 327, 325, 323, 321, 319, 317, 340, 338, 336, 334, 332, 330, 328, 326, 324, 322, 320, 318, 316, 315, 313, 311, 309, 307, 305, 303, 301, 299, 297, 295, 293, 291, 289, 314, 312, 310, 308, 306, 304, 302, 300, 298, 296, 294, 292, 290, todos de la calle 27-A; predios 288, 298, 318, 335, 333, 331, 329, 327, 325, 323, 321, 319, 317, 315, 313, 311, 309, 307, 305, 303, 301, 299, 297, 419, todos de la calle 27-B; predios 334, 332, 330, 328, 326, 324, 322, 320, 318, todos de la calle 27-C; predios 300, 332, 330, 328, 326, 324, 322, 320, 318, 316, 314, 312, 310, 308, 306, 304, 302, 335, 333, 331, 329, 327, 325, 323, 321, 319, 317 todos de la calle 27-D del fraccionamiento "Acuaparque" de esta ciudad y municipio de Mérida, Yucatán.



Los predios 288, 298, 318, de la calle 27-B y 300 de 27-D, para destinarlos a las áreas de donación y las vialidades y banquetas que hacen una superficie total de 19,306.96 m² han sido trasladados al municipio de Mérida Yucatán.

El proyecto consiste en la construcción de un fraccionamiento de tipo social con una capacidad de 174 casas, en un área de 29,939.69 m², divididas en tres etapas de construcción las cuales son: preparación del sitio, construcción, operación y abandono. Las actividades que se desarrollaran en estas etapas son: preparación del sitio, implementación de un almacén temporal, construcción de las viviendas, construcción de las vialidades, retiro y limpieza del terreno y reforestación.

La suma de la superficies de todos los predios destinados al proyecto hacen un total de 49,246.65 m². que se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje sobre el área total (100%)
Vivienda	29,939.69	60.80
Donación	4,880.63	9.91
Vialidades y Banquetas	14,426.33	29.29
Total	49,246.65	100



La constructora "EXCATER", S.A. de C.V. está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las disposiciones de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en artículo 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con la clave Exp. 09/2007 y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


M.I.A. LUIS JORGE MORALES ARJONA
SECRETARIO DE ECOLOGÍA



C.c.p. M.I.A. Guadalupe E. Valladares Gamboa, Directora de Prevención, Control y Saneamiento Ambiental



CONVENIO DE FUSION ENTRE CONSORCIO GARLAV, S.A. DE C.V Y CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

En cumplimiento con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público, que mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1° de Julio de 2007, los socios de Consorcio Garlav, S.A. de C.V. Y Consultoria Maya Peninsular, S.A. de C.V., acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la última como fusionada, en los términos del siguiente convenio de fusión:

CONVENIO DE FUSION CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusión de CONSORCIO GARLAV S.A. de C.V. Y CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V surtirá efectos a partir del día 1° de Julio de 2007 o en la fecha en que se de cumplimiento a todos los requisitos previos de la fusión, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los Balances Generales de las empresas señaladas al 30 de Junio de 2007.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá CONSORCIO GARLAV S.A. de C.V. que conservará su misma denominación y desaparecerá CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V. los activos y pasivos de CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V. se transferirán como activo y pasivo a CONSORCIO GARLAV S.A. de C.V.

TERCERA.- Los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios de CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones al consumarse la fusión.

CUARTA.- Los adeudos de CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V se considerarán vencidos y pagaderos a la vista, en el domicilio de CONSORCIO GARLAV, S.A. de C.V. en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

QUINTA.- Por efectos de la fusión, se cancelan Cuarenta y Nueve millones trescientos setenta y seis mil doscientos veintiseis acciones, del capital social que CONSORCIO GARLAV, S.A. DE C.V. posee de CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y Trescientos Treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho acciones que CONSULTORIA MAYA PENINSULAR S.A. DE C.V. posee de CONSORCIO GARLAV, S.A. DE C.V.

El capital fijo, por efectos de la fusión queda en la cantidad de \$154,384.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100), representados por 154,384 acciones de la serie A con valor nominal de 1.00 cada una.

Asimismo la parte variable del capital que, como consta en los Estatutos Sociales no tiene límite, se constituye por efectos de la fusión, en forma inicial en la cantidad de \$ 206,752.00 (Doscientos seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) representado por 206,752 acciones nominativas de la serie B, con valor nominal de \$1.00 cada una y \$40,126.00 (cuarenta mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) representado por 40,126 acciones de la serie C con valor nominal de 1.00 cada una.

En síntesis, el total del capital social de Consorcio Garlav S.A. de C.V., será la cantidad de \$ 401,262.00 (Cuatrocientos Un mil Doscientos Sesenta y dos pesos 00/100) distribuidos en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	Fijo		Variable		Total
	Comunes	Comunes	Preferentes		
	Serie A	Serie B	Serie C		
ANDRES GARCIA LAVIN	154,379	206,752	40,126		401,257
ANDRES GARCIA GAMBOA	1	0	0		1
ALEJANDRO GARCIA GAMBOA	1	0	0		1
GERARDO GARCIA GAMBOA	1	0	0		1
MA. ALICIA GARCIA GAMBOA	1	0	0		1
ANA MA. GARCIA GAMBOA	1	0	0		1
TOTAL	154,384	206,752	40,126		401,262

Consiguientemente, se reforma la cláusula VI de los Estatutos Sociales, la cual en lo sucesivo se redactará en los términos siguientes:

CLÁUSULA VI El Capital Social de la Compañía es variable. El Capital Social Mínimo o Fijo es por la cantidad de \$154,384.00 dividido en 154,384 acciones nominativas de la serie A con valor nominal de un peso cada una, totalmente suscritas y pagadas. El Capital Variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas de la serie B y C con valor nominal de un peso cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la Sociedad ya sea el Mínimo Fijo o el Variable se divida en diversas series de acciones las cuales podrán ser Comunes o Preferentes, según lo acuerde la mencionada Asamblea.

Para efectos de la inscripción del primer testimonio de la escritura en que se protocolicen los acuerdos respectivos para la fusión, se manifiesta lo siguiente:

Al Ciudadano Director del Registro de Comercio de ésta Capital, domicilio social de las Sociedades que intervinieron en la fusión se servirá ordenar la tildación de las inscripciones correspondientes a las sociedades fusionadas, tanto de su capital fijo como de los nombramientos de funcionarios y poderes conferidos por las empresas.

El capital social de la empresa subsistente CONSORCIO GARLAV, S.A. de C.V., o sea la cantidad de \$ 401,262.00 se ha integrado mediante la aplicación parcial del capital Mínimo Fijo de las empresas fusionadas, y en su parte correspondiente del capital Variable de las mismas.

Asimismo, la consolidación de pasivos recíprocos entre las empresas partes de ésta fusión, el mecanismo para la nueva estructura contable, financiera y accionaria de la misma, se determinan en su caso, con base en los asientos contables.

Por su parte los accionistas de las empresas fusionadas, han recibido de plena conformidad en la forma que aparece en la nueva estructura del capital social de la sociedad fusionante CONSORCIO GARLAV, S.A. de C.V., el canje de las acciones que respectivamente poseían en las sociedades que desaparecen, otorgando el finiquito mas amplio que en derecho proceda, en favor de CONSORCIO GARLAV, S.A. de C.V., sujeto desde luego a lo previsto en el párrafo que antecede.

SEXTA.- Los poderes otorgados por CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V. a las personas designadas quedarán sin ningún efecto legal al consumarse la fusión.

SÉPTIMA.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Igualmente la Administración de CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. de C.V. manifiestan en este acto a la Asamblea como Órgano Supremo, y para todos los efectos legales a que haya lugar, que se ha obtenido el consentimiento de los acreedores el cual consta por escrito y se agrega como anexo Dos de la presente acta.

Los balances conforme se llevó la fusión son:

**CONSORCIO GARLAV, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007**

Cuentas

ACTIVOS

Efectivo	408,794.34
Clientes y Docs. Por Cobrar	24,708,660.53
Inversión en Acciones	169,278,340.86
Activo Fijo Neto	7,631,787.98
I.S.R. Diferido	
Activo Diferido	40,586.52
SUMA EL ACTIVO	202,068,170.23

PASIVO

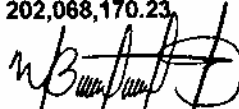
Impuestos por Pagar	46,420.71
Cuentas por Pagar	15,580,000.00
Otros Pasivos	18,539,840.00
SUMA EL PASIVO	34,166,260.71

CAPITAL

Capital Social	152,223,437.09
Reserva Legal	10,204,262.61
Resultados Acumulados	68,580,101.62
Exceso o Insuf. Act. Cap C.	- 73,539,541.56
Efecto Acum. I.S.R. Impac	1,392,913.29
Particip. En Cap. Contable	
Result. Ejercicio	9,040,736.47

SUMA EL CAPITAL 167,901,909.52

PASIVO + CAPITAL 202,068,170.23



**C.P. MIGUEL FERNANDO BASTARRACHEA DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO GARLAV, S.A. DE C.V.**

**CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007****Cuentas****ACTIVOS**

Efectivo	150,000.00
Clientes y Docs. Por Cobrar	17,628,625.00
Inversión en Acciones	204,065,309.87
Activo Fijo Neto	
I.S.R. Diferido	5,031,450.00
Activo Diferido	77,510.20
SUMA EL ACTIVO	226,952,895.07

PASIVO

Impuestos por Pagar	- 1.18
Cuentas por Pagar	1,062,171.92
Otros Pasivos	
SUMA EL PASIVO	1,062,170.74

CAPITAL

Capital Social	2,128,170.00
Reserva Legal	492,552.48
Resultados Acumulados	119,082,160.14
Exceso o Insuf. Act. Cap C.	- 1,007,429.85
Efecto Acum. I.S.R. Impac	25,003,175.40
Particip. En Cap. Contable	81,673,604.16
Result. Ejercicio	- 1,481,508.00
SUMA EL CAPITAL	225,890,724.33
PASIVO + CAPITAL	226,952,895.07



**MEDE JORGE ANDRES GARCIA GAMBOA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTORIA MAYA PENINSULAR, S.A. DE C.V.**

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES